

# GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 23 DE ENERO DE 2003

Nº 24,725

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA  
RESOLUCION Nº 073**

(De 20 de noviembre de 2002)

“REVOCAR EN TODAS SUS PARTES EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION Nº 035 DE 26 DE JUNIO DE 2002.” ..... PAG. 3

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
DEPARTAMENTO JURIDICO**

**RESOLUCION Nº 206**

(De 31 de octubre de 2002)

“ADJUDICAR EN PROPIEDAD A TITULO ONEROSO MEDIANTE VENTA DIRECTA A LAS SEÑORAS ELISA ENEIDA BONILLA ORTEGA Y ROSA ELIZABETH BONILLA ORTEGA, POR LA SUMA DE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,875.0), EL LOTE DE TERRENO Nº 292, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHILIBRE.”

..... PAG. 5

**RESOLUCION Nº 003**

(De 7 de enero de 2003)

“AUTORIZAR LA DONACION, A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PORTOBELLO, DE TRECE (13) GLOBOS DE TERRENOS BALDIOS NACIONALES.” ..... PAG. 6

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL  
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 15-4**

(De 5 de diciembre de 2002)

“APROBAR EL REGLAMENTO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.” ..... PAG. 8

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**RESOLUCION Nº 069-02**

(De 10 de octubre de 2002)

“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE B/.20,344.32 A LA EMPRESA CONCOR, S.A.”

..... PAG. 23

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**RESOLUCION S.B. Nº 01-2003**

(De 6 de enero de 2003)

“AUTORIZAR A BNP PARIBAS (PANAMA), S.A. LA DISPOSICION DE LA TOTALIDAD DE LOS FONDOS MANTENIDOS EN SU CUENTA DE RESERVA DE CAPITAL.” ..... PAG. 25

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### RESOLUCION S.B. N° 03-2003

(De 10 de enero de 2003)

“OTORGASE A STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A. LICENCIA INTERNACIONAL QUE LE PERMITA DIRIGIR DESDE UNA OFICINA ESTABLECIDA EN PANAMA.”

..... PAG. 26

### COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO N° 1-2003

(De 10 de enero de 2003)

“POR EL CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA EL CALCULO Y APLICACION DE LAS TARIFAS DE REGISTRO Y SUPERVISION QUE DEBAN PAGARSE A LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y SE SUBROGAN LOS ACUERDOS N° 13-2000 DE 4 DE AGOSTO DE 2000, N° 8-2001 DE 16 DE JULIO DE 2001 Y N° 14-2001 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2001.”

..... PAG. 27

### AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 298-02

(De 13 de agosto de 2002)

“CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y MARCOS SHREM EN SU CONDICION DE DIRECTOR Y TESORERO DE LA SOCIEDAD MS INVESTMENT AND FINANCIAL, CORP.”

..... PAG. 45

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO N° 1-A

(De 2 de enero de 2003)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNOS RENGLONES DEL REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO.”

..... PAG. 52

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 55

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA  
RESOLUCION N° 073  
(De 20 de noviembre de 2002)

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada **SOCIEDAD AMERICANA DE PANAMÁ**, debidamente inscrita y reconocida, presento ante la Dirección de Asesoría Legal en fecha veintitrés (23) de junio de Dos Mil Dos (2002), formal solicitud de reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que esta superioridad resolvió la solicitud, emitiendo la Resolución N° 035 de 26 de junio de 2002 mediante la cual se le negó a la **SOCIEDAD AMERICANA DE PANAMÁ**, el reconocimiento como organización de carácter social.

Que en virtud de tales consideraciones, la recurrente, interpuso recurso de reconsideración en tiempo oportuno, en el cual básicamente argumentó y comprobó que la asociación antes referida se dedica al intercambio cultural entre ambas naciones y además a realizar donativos encaminados a la construcción de un Estadio infantil y al apoyo a niños damnificados por incendios por lo que desde el punto de vista social, estas actividades están encaminadas a contribuir con las necesidades de la población.

Que luego de valorar los nuevos elementos de juicio invocados por la parte recurrente consideramos que era imperativo variar la decisión, toda vez que el recurrente ha podido probar a través de la documentación presentada, que los beneficios que se obtienen a través de la ejecución de cada uno de los objetivos contenidos en los estatutos de su fundación, redundan en beneficio de grupos poblacionales que se encuentran en situaciones críticas y de riesgo social.

Por tanto

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

En uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** en todas sus partes el contenido de la Resolución N°. 035 de 26 de junio de 2002, por la cual se niega el reconocimiento como organización de carácter social de la **SOCIEDAD AMERICANA DE PANAMÁ**

**SEGUNDO: RECONOCER** a la **SOCIEDAD AMERICANA DE PANAMÁ**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N°.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°27 de 10 de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo N°101 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ROSABEL VERGARA**  
Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
RESOLUCION Nº 206  
(De 31 de octubre de 2002)

*El Viceministro de Finanzas, del  
Ministerio de Economía y Finanzas,  
En uso de sus facultades delegadas*

**CONSIDERANDO:**

Que la Señora **ELISA ENEIDA BONILLA ORTEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-40-838, y **ROSA ELIZABETH BONILLA ORTEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-174-134, han solicitado a **LA NACION**, adjudicación en propiedad a título oneroso, del globo de terreno No.292, de la parcelación denominada "**QUEBRADA ANCHA**", con una cabida superficial de **CINCO MIL METROS CUADRADOS (5,000.00mts.2)**, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No.1473, inscrita al Tomo 30, Folio 40, de la Sección de la Propiedad del Registro Público.

Que dicha solicitud fue presentada mediante memorial dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro, el 14 de septiembre de 1992 es decir antes de la vigencia de la Ley 56 de 1995.

Que el entonces Ministro de Hacienda y Tesoro, Licenciado Olmedo David Miranda Junior, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN** y las Señoras **ELISA ENEIDA BONILLA ORTEGA** y **ROSA ELIZABETH BONILLA ORTEGA** en su propio nombre y representación, celebraron el Contrato de Promesa de Compraventa, No.77 de 24 de julio de 1995, por el cual **LA NACIÓN** se obliga a venderles a las Señoras **ELISA ENEIDA BONILLA ORTEGA**, y **ROSA ELIZABETH BONILLA ORTEGA**, el lote de terreno a que se refiere el párrafo anterior, por la suma de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,875.00)**.

Que de conformidad a opinión C - 238 emitida por la Procuraduría de la Administración el 16 de octubre de 2000, en relación a la venta de Bienes Inmuebles de Propiedad del Estado, cuyos trámites se iniciaron bajo el amparo del Decreto 100 de 1935, se mantiene el criterio legal de que las mismas deben regirse por las disposiciones existentes al tiempo de su ejecución, o sea con anterioridad a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por lo que corresponde a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales tramitar su adjudicación.

Que las Señoras **ELISA ENEIDA BONILLA ORTEGA y ROSA ELIZABETH BONILLA ORTEGA**, cumplieron con las obligaciones contractuales que contrajeron con **LA NACION** y habiéndose **CANCELADO** el precio del terreno, esta superioridad no encuentra objeciones en acceder lo pedido.

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ADJUDICAR** en propiedad a título oneroso mediante venta directa a las Señoras **ELISA ENEIDA BONILLA ORTEGA y ROSA ELIZABETH BONILLA ORTEGA**, por la suma de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,875.00)**, el lote de terreno No.292, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, que será segregado de la Finca No.1473, inscrita al Tomo 30, Folio 40, Sección de la Propiedad del Registro Público.

**SEGUNDO: LA NACION** estará representada en dicho acto por el Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, quién suscribirá la Escritura Pública correspondiente.

**TERCERO: ADVERTIR** a las interesadas que **LA NACION** no se obliga al saneamiento en caso de evicción, de igual forma se hace saber, que los gastos notariales y de registro de la correspondiente Escritura de Compraventa, correrán por cuenta de las compradoras.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto No.33 de 1 de julio de 1913, Ley 37 de 9 de diciembre de 1912, Decreto No.100 de 29 de agosto de 1935, Contrato No. No.77 de 24 de julio de 1995, Ley 97 de 21 de diciembre de 1988, Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**EDUARDO ANTONIO QUIROS B.**  
Viceministro de Finanzas  
Ministerio de Economía y Finanzas

**RESOLUCION Nº 003**  
(De 7 de enero de 2003)

**EL VICEMINISTRO DE FINANZAS**  
En uso de facultades delegadas

**CONSIDERANDO:**

Que el Alcalde del Municipio de Portobelo, debidamente facultado para este acto, a través del Acuerdo No. 25 de 26 de noviembre de 2002, del Consejo Municipal del Municipio de Portobelo, solicitó al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, la donación a título gratuito, de trece (13) globos de terreno baldíos nacionales que corresponden a una superficie de

**CATORCE HECTÁREAS (14 HAS) CON OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (8165 MTS<sup>2</sup>) CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (56CMS<sup>2</sup>),** ubicados en el Corregimiento de Puerto Lindo e Isla Grande, Distrito Portobelo, Provincia de Colón, terrenos que se requieren para el desarrollo social y económico de su población.

Que adjunto a la solicitud se presentó el Acuerdo No.25 de 26 de noviembre de 2002 del Consejo Municipal de Portobelo y la Sanción No.01 de 28 de noviembre de 2002 del Consejo Municipal de Portobelo.

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, por el cual se regulan las contrataciones públicas, establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro que lleven a cabo en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social. En el caso de donaciones de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), el CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL deberá emitir concepto favorable. Si la donación excede de los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Que a los globos de terrenos objeto de la solicitud se les practicaron los avalúos correspondientes por parte de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas; asignándoseles un valor refrendado total de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 14,816.56 )**, a razón de **DIEZ CENTESIMOS (B/.0.10)** por metro cuadrado.

Que de acuerdo a la inspección ocular efectuada, los peritos del Ministerio de Economía y Finanzas, indicaron que los globos de terreno solicitados, corresponden al lugar donde se encuentra la comunidad de San Antonio, y que los mismos, presentan una topografía con característica irregular (cerros y montañas). El uso de este terreno es residencial de baja densidad.

Que a través de estudio socioeconómico realizado en la comunidad, se determinó un promedio de habitantes por vivienda entre 4.0 a 4.5 y de los cuales el 32.14% de la población son menores de edad, lo que los califica como una población económicamente no activa; el 65% de esta población se encuentra entre los 16 y 65 años y un 5.13% están por encima de los 65 años. La edad mediana de la población es de 24 años, con un promedio de años aprobados de 5.5 años escolares.

Que luego de examinados todos los documentos que sustentan la solicitud y encontrados correctos, esta Superioridad no tiene objeción en acceder a la donación de los globos de terrenos baldíos solicitados por el Consejo Municipal de Portobelo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar la donación, a título gratuito a favor del **MUNICIPIO DE PORTOBELO**, de trece (13) globos de terrenos baldíos nacionales que corresponden a una superficie de **CATORCE HECTÁREAS (14 HAS) CON OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (8165 MTS<sup>2</sup>) CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (56CMS<sup>2</sup>),** ubicados en el Corregimiento de Puerto Lindo e Isla Grande, Distrito Portobelo, Provincia de Colón, con un valor refrendado de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 14,816.56 )**

**SEGUNDO:** Que los Globos de Terrenos Baldíos Nacionales traspasados serán utilizados por el **MUNICIPIO DE PORTOBELLO** para el desarrollo habitacional del área, a través de un programa de lotificación, favoreciendo específicamente a las familias residentes en la Comunidad de San Antonio, objeto del estudio socioeconómico. El valor de venta los lotes de terreno, será fijado por el Municipio de Portobelo, en atención al interés social y familiar de los moradores, y en ningún caso podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado; y el producto de las ventas en la lotificación deberá revertir en beneficio de la comunidad de San Antonio.

La Escritura Pública contentiva de la donación, hará constar la presente limitación al derecho de dominio del Municipio de Portobelo, conforme establece el Artículo 26-B del Código Fiscal.

**TERCERO:** Se ordena a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, que elabore la Escritura Pública correspondiente, la cual será firmada por el Viceministro de Finanzas, en virtud de lo que establece el numeral 2 del Artículo Segundo del Resuelto No.675 de 8 de septiembre de 2000.

**CUARTO:** La Escritura Pública de otorgamiento, no causará gastos notariales ni de registro.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8 del Código Fiscal modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990. Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997. Artículo 26-B del Código Fiscal. Ley 97 de 21 de diciembre de 1998. Resuelto No.675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

**EDUARDO ANTONIO QUIROS B.**  
Viceministro de Finanzas

**ADALBERTO PINZON CORTEZ**  
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

---

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**  
**RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 15-4**  
(De 5 de diciembre de 2002)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Ley 39 de 8 de noviembre de 1984, el Banco Hipotecario Nacional tiene entre sus finalidades otorgar financiamiento para los proyectos y programas nacionales de vivienda desarrollados por el Estado, a través del Ministerio de Vivienda, que tiendan a dar efectividad al derecho consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que al tenor de lo dispuesto en el acápite I) del artículo 10 de la precitada Ley, la Junta Directiva tiene entre sus atribuciones "Aprobar el plan de operaciones y los Reglamentos del Banco".

Que, mediante Resolución de Junta Directiva No.2-7 de 31 de enero de 1996, publicada en la Gaceta Oficial No. 23,071 de 3 de julio de 1996, modificada por las Resoluciones de Junta Directiva No.1-1, de 8 de enero de 2001 y No.11-2 de 4 de octubre de 2001, la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional aprobó el Reglamento de Préstamos Hipotecarios de esta entidad bancaria.

Que en aras de modernizar y hacer más operativos los programas de financiamiento que otorga esta entidad bancaria, y cumplir con mayor eficacia los fines de la misma, la actual administración ha presentado a la consideración y aprobación de los miembros de la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, la modificación del precitado Reglamento de Préstamos Hipotecarios.

Por todo lo expresado anteriormente,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento de Préstamos Hipotecarios del Banco Hipotecario Nacional, cuyo texto se transcribe a continuación.

**SEGUNDO:** Derogar el contenido de la Resolución de Junta Directiva No. 2-7 de 31 de enero de 1996 "Por la cual se aprueba el Reglamento de Préstamos Hipotecarios del Banco Hipotecario Nacional" y el contenido de las Resoluciones de Junta Directiva No.1-1, de 8 de enero de 2001 y No.11-2 de 4 de octubre de 2001, así como también cualquier otra disposición que sea contraria a este Reglamento.

### REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

#### ÍNDICE

TÍTULO I .....	DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I .....	DEFINICIONES	
CAPÍTULO II.....	DE LA NATURALEZA DE LOS PRÉSTAMOS	
CAPÍTULO III.....	DEL OTORGAMIENTO DE LOS PRÉSTAMOS	
-	TRANSFERENCIA DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.....	19
-	REFINANCIAMIENTO.....	20
-	CO-DEUDORES Y FIADORES.....	21
-	DE LAS MENSUALIDADES.....	24
-	CESIÓN DE CRÉDITO.....	26
-	MOROSIDAD.....	28
CAPÍTULO IV.....	DE LA TASA DE INTERES Y PLAZO DE LOS PRÉSTAMOS	
-	PLAZO DE LOS PRÉSTAMOS.....	33

CAPÍTULO V.....	DE LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS A FUNCIONARIOS DEL BANCO	
CAPITULO VI.....	DE LAS AUTORIZACIONES PARA TRASPASAR, HIPOTECAR O PERMUTAR LOS BIENES INMUEBLES Y GRAVÁMENES A FAVOR DEL BANCO	
-	AUTORIZACIÓN PARA TRASPASOS.....	42
-	AUTORIZACIÓN PARA HIPOTECAR.....	46
TÍTULO II.....	DE LAS ASIGNACIONES	
CAPÍTULO I.....	ASIGNACIÓN Y FINANCIAMIENTO	
TÍTULO III.....	DE LAS INSPECCIONES	
-	SEGREGACIÓN PARCIAL.....	59
TÍTULO IV.....	DE LOS SEGUROS	
-	SEGURO CONTRA INCENDIO.....	64
-	SEGURO DE VIDA.....	66
TÍTULO V.....	DE LOS ENTES ADMINISTRATIVOS	
TÍTULO VI.....	DISPOSICIONES FINALES	

## TITULO I

### Disposiciones Generales

#### CAPITULO I

##### Definiciones

Artículo 1: Cuando en el presente Reglamento se utilicen los siguientes términos, éstos tendrán los significados que a continuación se expresan:

- a- Ley Orgánica: La Ley N°39 de 8 de noviembre de 1984 por la cual se reorganiza el Banco Hipotecario Nacional.
- b- El Banco: EL Banco Hipotecario Nacional.
- c- Junta Directiva: La Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional.
- d- Gerencia General: La Gerencia General del Banco Hipotecario Nacional.
- e- Vivienda: Casa o apartamento para uso habitacional.
- f- Lotes: Áreas de terreno para uso habitacional.
- g- Deudor: La persona natural o jurídica que mantiene una obligación pendiente de pago a favor del Banco Hipotecario Nacional.
- h- Hipoteca: Garantía real sobre el inmueble a favor de El Banco Hipotecario Nacional.
- i- Anticresis: Derecho real que faculta al Banco para percibir los frutos de un inmueble con la obligación de aplicarlos al pago de los intereses si se debieren. En caso de no existir intereses o que al pagarse excedieran los frutos, estos se aplicarán al saldo capital.

- j- Co-deudor: Deudor que comparte con otro deudor la misma obligación pendiente con el Banco Hipotecario Nacional.
- k- Fiador Solidario: El que se obliga con igual medida que el deudor, garantiza, en caso de que este último no pueda cumplir con la obligación contraída; de modo que el acreedor puede dirigirse indistintamente contra uno u otro, o contra ambos.
- l- Prestatario: Persona natural o jurídica sujeta de un crédito otorgado por el Banco Hipotecario Nacional.
- m- Asignación: Destinar administrativamente, para uso habitacional, al deudor o prestatario, un bien inmueble no segregado de la finca madre o no incorporado al Régimen de Propiedad Horizontal, propiedad del Banco Hipotecario Nacional, sin que exista de por medio una Primera Hipoteca a favor del Banco, y cuyo objetivo final es la entrega del título de propiedad al cancelar la obligación adquirida con el Banco.
- n- Refinanciamiento: Transacción mediante la cual, El Banco permite al prestatario consolidar los intereses morosos, más el saldo capital de su préstamo y extender el plazo para el pago del mismo.

## CAPITULO II

### De la Naturaleza de los Préstamos

**Artículo 2:** El Banco Hipotecario Nacional, procederá a otorgar préstamos con garantía hipotecaria y anticrética a todas aquellas personas, especialmente las de menores ingresos, que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en este reglamento, y en todas las otras reglamentaciones que para tales efectos establezca el Banco.

**Parágrafo:** Los lotes de terreno, lote y mejoras, apartamentos, propiedad horizontal o viviendas de cualquier tipo, vendidas al o a los solicitantes deberán ser ocupadas por este o estos de manera permanente y nunca con propósitos de lucro o comerciales, sino para uso habitacional.

**Artículo 3:** Todo contrato de préstamo efectuado por el Banco, deberá contar con la previa aprobación del Comité de Crédito y autorización de la Gerencia General.

**Artículo 4:** El Banco Hipotecario Nacional, solo concederá préstamos para los siguientes fines:

- A). Para la construcción de vivienda sobre terreno de propiedad del posible prestatario.
- B). Adquisición de terreno y residencia en él construida, y bienes inmuebles incorporados al Régimen de Propiedad Horizontal.
- C). Para la compra de vivienda dentro de sistema de Proyectos Colectivos.
- D). Reparación y/o mejoras de vivienda.
- E). Compra de terreno para uso habitacional.
- F). Transferencia de Préstamos Hipotecarios de otras instituciones o Entidades Financieras públicas o privadas.
- G). Refinanciamiento de préstamos otorgados por el Banco.

**Artículo 5:** No podrá concederse préstamo cuando el o los peticionarios, sean propietarios de un bien inmueble en la República de Panamá; a excepción de los casos establecidos en el artículo 4, acápite: A, D, F y G; o cuando el peticionario haya recibido préstamo o asignación, durante los dos (2) últimos años y éste ha traspasado de cualquier forma la vivienda sin causa justificada.

**Artículo 6:** Este Reglamento formará parte de todos los contratos de préstamos que otorgue el Banco, aún cuando no se diga expresamente en los mismos.

**Artículo 7:** El monto del préstamo que otorgue el Banco Hipotecario Nacional será considerado con base en la capacidad adquisitiva del peticionario y al avalúo del inmueble a adquirir.

Los avalúos de las propiedades serán determinados por la Gerencia Técnica y aprobadas por la Gerencia General.

El Banco se reserva el derecho de hacer los avalúos y cobrar por el costo de los mismos cuando así lo considere necesario.

**Artículo 8:** El Banco concederá préstamos hipotecarios hasta por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.55,000.00), en cuyo caso el monto total del préstamo podrá pagarse mensualmente, por descuento directo preferiblemente, en dinero en efectivo o mediante cheques de gerencia o certificados, expedidos por un Banco de la localidad.

Se considera que se califica para el préstamo cuando la mensualidad resultante del compromiso no exceda el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los ingresos netos.

Adicionalmente, se podrá considerar las disposiciones legales para trabajadores públicos, privados y jubilados.

**Artículo 9:** En los casos de bienes inmuebles adquiridos por el Banco en pago de un crédito pendiente o litigioso, se podrá conceder préstamos hipotecarios autorizados por el Gerente General, hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150.000.00) y, de exceder esta suma, por la Junta Directiva.

### CAPITULO III

#### Del Otorgamiento de los Préstamos

**Artículo 10:** En el otorgamiento de los préstamos para el fomento de la vivienda propia, El Banco considerará la necesidad y la seguridad de la inversión, en atención a la capacidad de pago del solicitante, su condición de salud, edad, sus condiciones sociales, la estabilidad del solicitante y de la empresa empleadora, y sus antecedentes de crédito.

**Artículo 11:** En los casos establecidos en el artículo 4, literales A y D, el solicitante o la entidad a cargo deberá presentar, para la aprobación del contrato de préstamo, el anteproyecto de vivienda y las especificaciones mínimas de la construcción; las cuales no podrán presentar un acabado menor al 60%.

**Artículo 12:** En las solicitudes de préstamos para construcción de vivienda, no serán aceptados anteproyectos o planos preparados en todo o en parte por funcionarios de esta institución.

En ningún caso les estará permitido a los profesionales antes mencionados, contratar o dirigir la construcción de obras financiadas por El Banco.

**Artículo 13:** El Banco podrá conceder préstamos hasta el 95% del valor total del inmueble a comprar o construir, o de la obra a reparar, mejorar o ampliar. Tratándose de funcionarios del Banco se podrá conceder hasta el 100%.

**Parágrafo:** En aquellos casos en que el préstamo no exceda la suma de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00), El Banco concederá hasta el 100% del financiamiento.

Los costos de los gastos notariales se incluirá como parte del monto a financiar en cada préstamo hipotecario.

**Artículo 14:** Todo préstamo otorgado por el Banco debe ser elevado a Escritura Pública, estipulando como garantía un contrato de primera hipoteca a favor de éste sobre el inmueble, y también el derecho de anticresis del Banco.

Conforme al Derecho de Anticresis, se podrá en cualquier tiempo y sin que sea necesario la aprobación de El Deudor, nombrar a cualesquiera persona como Depositario Judicial de los bienes hipotecados, objeto de proceso ejecutivo por cobro coactivo, según lo establecido en los Códigos Civil y Judicial de la República de Panamá.

**Parágrafo:** En los contratos de préstamos suscritos por El Banco se estipulará que el deudor renuncia a los trámites del juicio ejecutivo y al domicilio, y conviene que en caso de remate, sirva de base para la venta de la finca hipotecada, la suma por la cual se presenta la demanda previa certificación del saldo adeudado o el avalúo del bien inmueble.

**Artículo 15:** El préstamo otorgado por el Banco podrá pagarse por descuento directo del salario del deudor, codeudor, fiador o de la persona que resulte obligada, de conformidad con las leyes vigentes sobre esta materia, salvo, cuando la situación lo amerite, estos pagos se podrán realizar en forma voluntaria por caja o ventanilla.

**Artículo 16:** En el otorgamiento de préstamos para la construcción, reparación o mejoras de vivienda, será requisito indispensable un Informe Técnico del Banco que corrobore la necesidad de esta obra; igualmente, el bien inmueble deberá estar libre de gravámenes.

**Artículo 17:** El Banco también concederá préstamos para mejoras de viviendas que están hipotecadas a su favor, en cuyo caso el préstamo original se fusionará con las mejoras en un solo crédito quedando una sola obligación debidamente garantizada con primera hipoteca y anticresis sobre la finca y las mejoras existentes.

**Artículo 18:** Al efectuarse la liquidación para un préstamo adicional deberá tenerse en cuenta que en ningún caso el término del vencimiento de la nueva deuda podrá ser mayor al término del vencimiento fijado al préstamo original, que en ningún caso será superior a un plazo de TREINTA (30) años.

**Artículo 19: (TRANSFERENCIA DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS)**

Previa autorización de la Junta Directiva de El Banco Hipotecario Nacional, se podrá adquirir créditos garantizados como primera hipoteca y anticresis pertenecientes a otras instituciones o entidades financieras públicas y privadas; del mismo modo, que puede transferir a dichas instituciones y entidades créditos de su propiedad de acuerdo a los usos bancarios establecidos en el medio. Estas compras y ventas de derechos hipotecarios sobre viviendas no excederán la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.55,000.00) por unidad de vivienda.

Las mencionadas compras y ventas deberán contar con el avalúo previo de la Gerencia Técnica del Banco.

Para los fines antes señalados, y específicamente cuando se trate de la transferencia y adquisición de un crédito hipotecario y anticrético por parte del Banco se requerirá cumplir con los requisitos y condiciones en el presente reglamento a saber:

- A- Certificación del saldo deudor del crédito;
- B- Carta de promesa de pago por el monto del saldo deudor más los intereses que se acumulen hasta la fecha de su cancelación;
- C- Análisis sobre la capacidad de crédito del nuevo prestatario del Banco;
- D- Todos aquellos requisitos exigidos para el otorgamiento de préstamos;
- E- Confección de la minuta de cancelación de la obligación y gravámenes de la finca dada en la garantía hipotecaria anticrética;
- F- El pago se hará efectivo una vez se presente la Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público.

**Artículo 20: (REFINANCIAMIENTO)**

Cuando el prestatario solicite el refinanciamiento de su préstamo a El Banco, previa evaluación del Comité de Crédito, se podrá refinanciar los préstamos hipotecarios morosos extendiendo el plazo a un período no mayor de treinta (30) años, siempre que el prestatario cumpla con la edad elegible y se considere calificable para la cobertura del seguro.

Igualmente podrán acogerse a los beneficios del presente artículo aquellos prestatarios a los que se les compruebe hayan tenido desmejoramiento en su capacidad de ingresos desde cuando obtuvo el préstamo hasta la fecha.

**Artículo 21: (CO-DEUDORES Y FIADORES)**

El Analista de Crédito requerirá, de la persona que solicite un préstamo hipotecario anticrético al Banco, con los requisitos correspondientes, uno o más fiadores solidarios o codeudores que asuman conjunta y solidariamente todas y cada una de las obligaciones contraídas por este con El Banco, hasta la total cancelación del préstamo hipotecario concedido. Tal obligación se entenderá implícita en los contratos de préstamos que lo requieran; sin embargo, así se plasmará en las respectivas Escrituras Públicas en que consten dichos contratos.

Parágrafo: Aquellas personas que soliciten al Banco un préstamo para adquirir un lote y/o vivienda, cuyo valor total no exceda la suma de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00) no precisarán presentación de fiadores o codeudores. En estos casos se debe cumplir con los requisitos exigidos por el Banco garantizando la recaudación.

**Artículo 22:** Sin perjuicio de que el Banco exija otras garantías cuando así lo estime conveniente, todo deudor que devenga un sueldo ya sea en una empresa particular, en el gobierno, en un municipio o en cualquier institución autónoma o semi-autónoma, estará obligado a firmar una autorización aprobada por el empleador respectivo, o si fuere el caso por la Contraloría General de la República, el Tesorero Municipal, o los Gerentes o Directores Generales de dichas Instituciones, para que de este sueldo se descuente y se remita mensualmente al Banco la suma equivalente a la cuota del préstamo hipotecario. En caso de traslado de trabajo del DEUDOR, el Banco podrá exigir idéntica autorización del nuevo empleador, de conformidad con las leyes vigentes.

**Artículo 23:** El solicitante que hubiere obtenido una vivienda según los términos de este reglamento estará obligado, mientras este vigente en el préstamo a mantener dicha propiedad en buenas condiciones y a realizar las reparaciones que fueran necesarias.

El deudor se abstendrá de introducir modificaciones en la construcción que pueda afectar perjudicialmente su valor comercial.

El Banco quedará facultado para hacer inspecciones periódicas al inmueble, previa autorización del prestatario o, colaboración de la Autoridad de Policía con el objeto de percatarse del estado de conservación del mismo y exigir al deudor las reparaciones o correcciones que sean del caso, concediéndole al deudor un plazo prudencial para llevar a cabo la obra. En caso que el deudor no cumpliera con este requisito dentro del plazo fijado, será causal suficiente para considerar el contrato de préstamo de plazo vencido para los efectos de su cobro inmediato por el saldo adeudado, o anular la asignación correspondiente mediante el trámite administrativo respectivo.

**Artículo 24: (DE LAS MENSUALIDADES)**

Los préstamos que conceda el Banco, deberán ser cancelados mediante el sistema de pago de mensualidades iguales y vencidas. A estos pagos se les denominará cuotas del préstamo. Estas mensualidades o cuotas comprenderán el pago del interés, amortización del capital y la prima de los seguros que establezcan este reglamento y deberán pagarse por los deudores mediante descuento directo o en su defecto en las oficinas del Banco Hipotecario Nacional.

**Artículo 25:** El deudor o el que resulte obligado, podrá hacer pagos o abonos extraordinarios a su obligación en cualquier tiempo y hasta la cancelación total de su préstamo.

**Artículo 26: (CESIÓN DE CRÉDITO)**

En todo préstamo que conceda el Banco, se entenderá implícita la facultad de la Institución de traspasar en cualquier momento el crédito otorgado sin que sea necesario notificar previamente al deudor. El Banco podrá hacer constar esta circunstancia en los respectivos contratos.

**Artículo 27:** La cesión o venta del crédito que realice el Banco comprende las de todos los derechos accesorios, como la fianza, hipoteca, seguros, prendas o privilegios, tal y como lo dispone el artículo 1280 del Código Civil.

**Artículo 28: (MOROSIDAD)**

En los casos en que el financiamiento de la vivienda, garantizado con hipoteca y anticresis, conste en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público, la falta de pago de tres (3) mensualidades vencidas dará derecho al Banco para declarar de plazo vencido el contrato y demandar judicialmente al deudor. Si la mora fuese de seis (6) meses, dicha declaración y demanda son obligatorias para el Banco, quien ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de las cuotas adeudadas.

Artículo 29: También se considerará la deuda de plazo vencido, para los efectos de su cancelación inmediata, siempre que por acción de un tercero resulte secuestrado, embargado, o en cualquier forma perseguido un bien gravado a favor del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 30: Constituyen causales para declarar de plazo vencido la deuda y demandar al deudor las siguientes:

- A- La falta de pago o morosidad del deudor hipotecario.
- B- Traspasar o hipotecar a terceras personas el inmueble hipotecado sin autorización previa y expresa del Banco.
- C- Cualquiera otra infracción a la Ley Orgánica de El Banco, al Contrato de Préstamo y al presente reglamento.

**CAPITULO IV****DE LA TASA DE INTERES Y PLAZO DE LOS PRÉSTAMOS**

Artículo 31: Los préstamos que El Banco pueda conceder devengarán un interés anual que se fijará de acuerdo con las condiciones o características del préstamo el cual nunca será mayor del tope máximo establecido en el mercado local. La Junta Directiva de El Banco se reservará el derecho de aumentar o disminuir la tasa de interés de acuerdo a las condiciones del mercado.

Artículo 32: El Banco podrá comunicar al deudor los cambios de las tasas de interés en los recibos de pago, o por los medios que él considere convenientes, lo que tendrá carácter de notificación personal. El deudor será responsable del retiro de dichos recibos de las oficinas del Banco, o en aquellas que éste indique.

**Artículo 33: (PLAZO DE LOS PRÉSTAMOS)**

Los préstamos que el Banco otorgue serán por un plazo no mayor de treinta (30) años. Para estos casos de préstamos hipotecarios otorgados por el Banco, el límite máximo será hasta los SESENTA Y CINCO (65) años de edad y el plazo de la deuda no deberá exceder de setenta y seis (76) años de edad, salvo casos muy especiales que a juicio del Banco sean de interés social urgente.

Artículo 34: Para determinar el plazo de un préstamo hipotecario se tomará en consideración además de lo establecido en el artículo anterior, la capacidad de pago del prominente prestatario y el valor del inmueble.

Artículo 35: Los cobros de los préstamos por descuento directo a empresas e instituciones del Estado, serán efectuados por la Gerencia de Operaciones a través del Departamento de Cobros. Las sucursales del área metropolitana y del interior del país, cobrarán los préstamos que formen parte de sus respectivas carteras, por descuento directo preferiblemente o pago voluntario.

Parágrafo: La Gerencia de Operaciones establecerá las directrices en materia de gestión de cobros, que deberán ser acatadas por las diferentes sucursales de esta institución.

## CAPITULO V

### DE LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS A FUNCIONARIOS DEL BANCO

Artículo 36: Los créditos que El Banco otorgue a sus funcionarios, sólo beneficiarán a aquellos que, al momento de la solicitud del financiamiento, cuenten con un periodo mínimo de seis (6) meses de prestar sus servicios a la institución de manera continua.

Artículo 37: Los fondos que se utilizarán para financiar las viviendas de los funcionarios del Banco serán producto exclusivamente de las recuperaciones de las inversiones del Banco provenientes de su capital propio, salvo aquellos casos en que el Banco adquiera la propiedad por incumplimiento del deudor hipotecario.

Artículo 38: La tasa de interés a cobrar por el Banco a sus funcionarios será la tasa de interés preferencial o del siete por ciento (7%) anual, aprobado por la Junta Directiva del Banco, sobre el saldo del préstamo.

Artículo 39: El beneficio que goza el funcionario según el artículo anterior, se perderá una vez deje de laborar en El Banco y a partir de esa fecha, le será aplicable de pleno derecho y sin necesidad de comunicación al respecto, la tasa de interés vigente en El Banco aplicados a sus prestatarios.

Artículo 40: Los requisitos y documentación requeridos para préstamos de empleados del Banco son iguales a los exigidos a los demás prestatarios en general, salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento.

## CAPITULO VI

### DE LAS AUTORIZACIONES PARA TRASPASAR, HIPOTECAR O PERMUTAR LOS BIENES INMUEBLES Y GRAVAMENES A FAVOR DEL BANCO

Artículo 41: El deudor no podrá por sí, ni por intermedio de terceras personas traspasar, hipotecar o permutar el inmueble garantizado con hipoteca sin el previo consentimiento y autorización expresa del Banco.

Artículo 42: (AUTORIZACIÓN PARA TRASPASOS)

Las solicitudes para traspasar a título oneroso y para adquirir una segunda o, más hipotecas sobre los inmuebles con gravámenes hipotecarios a favor del Banco, deberán tramitarse ante la Gerencia de Crédito, conforme al Manual de Procedimiento, el cual formará parte de este Reglamento.

Artículo 43: Las solicitudes para traspasar a título oneroso, para adquirir una segunda o, más hipoteca, y para celebrar contrato de permuta deberán ser autorizadas por la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 44: La Junta Directiva de El Banco podrá establecer un nuevo interés sobre el crédito traspasado para el nuevo comprador, conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Título I del presente Reglamento.

Artículo 45: Aquellos préstamos hipotecarios cancelados no requerirán ningún tipo de autorización para traspasar, hipotecar, y permutar los bienes a terceras personas.

Artículo 46: (AUTORIZACIÓN PARA HIPOTECAR)

El deudor no podrá dar el bien inmueble con garantía hipotecaria a favor del Banco, como garantía de segunda o más hipotecas y anticresis sin el previo consentimiento y autorización del Banco.

Artículo 47: El Banco podrá autorizar a sus prestatarios la contratación de segundas hipotecas con otras entidades financieras, siempre y cuando el avalúo oficial actualizado de la propiedad hipotecada cubra el valor del saldo garantizado con la primera hipoteca y el monto total de la que se pretende constituir.

## TITULO II

### DE LAS ASIGNACIONES

#### CAPITULO I

#### ASIGNACION Y FINANCIAMIENTO

Artículo 48: El Banco podrá asignar administrativamente bienes inmuebles de su propiedad en los siguientes casos:

1. Cuando no conste segregación de la finca madre inscrita en la Dirección General del Registro Público;
2. En aquellos inmuebles que no se encuentren incorporados al Régimen de Propiedad Horizontal.

Artículo 49: Toda asignación efectuada por El Banco deberá contar con la previa aprobación del Comité de Crédito y autorización mediante Resolución de la Gerencia General.

Artículo 50: Cuando el prestatario haya incurrido en morosidad y no existan gravámenes inscritos en la Dirección General de Registro Público a favor del Banco, éste último, mediante Resolución de Gerencia General declarará de plazo vencido la deuda, previo cumplimiento del procedimiento establecido. Si la mora fuese de seis (6) meses, dicha declaración y proceso son obligatorios para el Banco.

Una vez la resolución que pone fin al proceso anterior quede ejecutoriada o en firme, El Banco solicitará a la autoridad de policía competente el desalojo de los ocupantes de los inmuebles afectados, y trasladará el expediente a la jurisdicción coactiva con el objeto que se cobre la deuda.

Artículo 51: Constituyen causales para anular la asignación las siguientes:

- a). Falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas del deudor.
- b). Arrendar y traspasar a terceras personas el inmueble asignado sin autorización previa y expresa del Banco, mientras no haya cancelado la totalidad del préstamo.
- c). No darle el uso adecuado al terreno y/o la vivienda.
- d). Cualquier otra infracción a la Ley Orgánica del Banco, a la Resolución de asignaciones y al presente Reglamento.

Artículo 52: Las asignaciones que otorgue el Banco serán hasta de el 95% del valor total del inmueble. En aquellos casos en que el inmueble asignado no exceda la suma de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00), el Banco concederá hasta el 100% del financiamiento.

Artículo 53: El analista de crédito requerirá de la persona que opte por una asignación, con los requisitos correspondientes, uno o más fiadores solidarios o, codeudores que asuman conjunta y solidariamente todas y cada unas de las obligaciones contraídas por éste con el Banco, hasta la total cancelación del monto concedido.

Parágrafo: Aquellas personas que soliciten una asignación para adquirir un lote y/o vivienda cuyo valor total no exceda la suma de B/.5,000.00 no precisarán de codeudores o fiadores. Siempre que el deudor cumpla con los requisitos exigidos y se garantice la recaudación.

Artículo 54: Se emitirá Resolución de Gerencia a todo bien asignado cuyo préstamo sea cancelado, y una vez subsanado todos los requisitos para confeccionar la Escritura Pública se procederá a la elaboración de la misma. Igual disposición se aplicará, a los herederos, cuando medie Resolución Judicial emitida por Tribunal Competente, dentro de un proceso de Sucesión Intestada, siempre que no exista morosidad registrada.

Artículo 55: A este Título le serán aplicables los artículos 3, 8, 9, 11, 12, 16, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 33, 34, 35, 36, 37, y Capítulo V del Título I, y Títulos III, IV, VI, del presente Reglamento.

### TITULO III

#### DE LAS INSPECCIONES

Artículo 56: Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en presente reglamento, el Banco ordenará visitas periódicas de inspección por intermedio de los funcionarios que estime conveniente, y el deudor deberá ofrecer todas las facilidades necesarias.

Estos funcionarios informarán a las instancias respectivas dentro de El Banco, del estado del inmueble y de la necesidad de reparaciones si fuere el caso.

Cuando el deudor no cumpliera las órdenes e instrucciones de El Banco referentes a la buena conservación de la propiedad y si el deterioro afectare su seguridad y valor comercial, se podrá dar por terminado el contrato de préstamo y exigir su inmediata cancelación.

Artículo 57: El Banco se reserva el derecho de inspeccionar las fincas hipotecadas siempre que lo estime conveniente, para establecer si con ellas están suficientemente garantizadas las obligaciones contraídas a su favor.

Si el bien o bienes hipotecados sufrieren deterioro de manera que no presten garantía suficiente a juicio de la institución, y el deudor no ofreciere otra garantía satisfactoria, el Banco podrá exigir el pago inmediato del total adeudado. La inspección de los bienes inmuebles será practicada o supervisada por la Gerencia Técnica del Banco.

Artículo 58: Las personas que hubieren obtenido una vivienda por intermedio del Banco, estarán obligadas, durante el tiempo de vigencia del préstamo, a mantener dicha propiedad en buenas condiciones y a realizar las reparaciones que fueren necesarias para tal efecto.

El deudor no podrá realizar modificaciones a la estructura, que comprometa la seguridad de la misma, o afecte desfavorablemente su valor comercial, a juicio del Banco.

Artículo 59: (SEGREGACIÓN PARCIAL)

El Banco podrá autorizar a sus prestatarios la segregación parcial de la finca hipotecada, siempre y cuando las condiciones del terreno y las mejoras lo permitan. El avalúo oficial de la parte restante de la finca ya hipotecada deberá garantizar plenamente el saldo hipotecario.

#### TITULO IV

#### DE LOS SEGUROS

Artículo 60: Para garantizar sus inversiones el Banco podrá contratar pólizas colectivas de seguro de vida y de incendio con empresas aseguradoras establecidas en el país y de reconocida solvencia económica. El Banco fijará las tarifas que servirán de base para cobrarle a los prestatarios de acuerdo a las tarifas del mercado nacional.

El Banco podrá adoptar, reglamentar y utilizar los sistemas de aseguramiento que considere más conveniente a sus intereses.

Artículo 61: El costo de las primas de cada seguro será sufragado por el prestatario y en el caso de seguros colectivos la institución determinará la forma en que se darán tales pagos, de acuerdo a los sistemas que estime conveniente.

**Artículo 62:** El prestatario se obligara en el respectivo contrato a transferir a la institución el derecho sobre las indemnizaciones de seguro de vida e incendio, que en caso de siniestro deba pagar la compañía aseguradora respectiva, endosando al efecto, la póliza o pólizas, así como las renovaciones. En el caso del seguro de vida, el Banco cobrará el saldo capital asegurado a la compañía de seguros correspondiente, y aplicará la indemnización.

**Artículo 63:** La incorporación del prestatario y del inmueble a pólizas colectivas de vida e incendio se hará efectiva, a partir de la fecha de la facturación del préstamo hipotecario siempre y cuando el Banco haya contratado dichas pólizas con las compañías aseguradoras.

**Artículo 64: (SEGURO CONTRA INCENDIO)**

El deudor se obliga a asegurar contra incendio el bien inmueble, a favor de El Banco por el plazo que este vigente el préstamo, y endosar la póliza o pólizas correspondientes, para que en caso de siniestro se pague a El Banco con preferencia la pérdida, sea total o parcial, aceptando este último la cesión de las pólizas respectivas.

La sumas a asegurar para efectos de establecer la prima del seguro contra incendio será el 80% del valor de la construcción, tarifa establecida por la compañía de seguros.

**Artículo 65:** El Banco Hipotecario Nacional exigirá que las propiedades ofrecidas en garantías en los préstamos hipotecarios, y aquellas asignadas, estén aseguradas contra incendios, mientras este vigente el contrato de préstamo por una cantidad no menor del 80% del monto original del préstamo.

**Parágrafo:** La póliza del seguro al que se refiere este artículo deberá ser endosada a favor del Banco.

**Artículo 66: (SEGURO DE VIDA)**

Quando se trate de préstamos hipotecarios y asignaciones para viviendas propias, el prestatario deberá estar protegido mediante una póliza de vida por una cantidad no menor al monto del préstamo, en cuyo caso podrá optar por el seguro colectivo de vida contratado por El Banco, o en su defecto presentar el equivalente de seguros individuales.

En cuanto al seguro de vida, la prima se establece sobre el saldo deudor del préstamo conforme la tarifa vigente.

**Artículo 67:** De conformidad con la relación establecida entre edad y plazo, por el artículo 33 de este Reglamento, la edad máxima amparada con el seguro colectivo de vida será de setenta y seis (76) años.

**Artículo 68:** A la muerte del asegurado o deudores, salvo lo dispuesto por el artículo subsiguiente, o al vencimiento del plazo, el Banco declarará cancelada la deuda y dará por terminado el contrato de seguro. La reclamación por parte de familiares o herederos del fallecido debe presentarse a más tardar un (1) año después de la fecha de la defunción.

## TITULO V

### DE LOS ENTES ADMINISTRATIVOS

**Artículo 69:** La ejecución y seguimiento de la política de inversiones, sobre los préstamos determinados en este reglamento estará establecido, previa aprobación de la Junta Directiva, por un Comité de Crédito integrado por ejecutivos del Banco, el cual funcionará conforme a este reglamento y procedimientos que para el efecto se adopten.

**Artículo 70:** La Gerencia de Crédito a través del Departamento de Préstamos Hipotecarios es responsable de la ejecución de los programas de inversiones que en materia de préstamos hipotecarios desarrolla el Banco.

En tal virtud, deberá diseñar la programación presupuestaria de acuerdo a los lineamientos que anualmente o por períodos prudenciales de tiempo señale la Gerencia General y la Junta Directiva.

**Artículo 71:** Los préstamos que otorgue el Banco se tramitarán ante el Departamento de Préstamos de la Gerencia de Crédito de acuerdo al manual de procedimiento establecido por la Gerencia de Crédito para estos casos, el cual formará parte de este reglamento.

**Artículo 72:** Las solicitudes para préstamos de vivienda propia deberán presentarse acompañadas de los requisitos y documentos mencionados en el formulario elaborado por el Banco, los cuales formaran parte de este reglamento.

**Artículo 73:** La Gerencia de Operaciones establecerá el manual de procedimiento para el cobro de los préstamos del Banco, el cual formará parte de este reglamento.

**Artículo 74:** En todos los préstamos hipotecarios del Banco se requerirá la aprobación previa del Comité de Crédito y de la Gerencia General. En consecuencia, una vez cumplido el trámite para los préstamos, señalado en este reglamento, el Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Gerencia de Crédito, remitirá el expediente a la Gerencia General, para su autorización.

## TITULO VI

### DISPOSICION FINAL

**Artículo 75:** El Gerente General estará facultado para aprobar excepciones al presente reglamento, de las que deberá presentar un informe periódico ante la Junta Directiva.

**Artículo 76:** Quedan derogados el contenido de la Resolución de Junta Directiva No. 2-7 de 31 de enero de 1996 "Por la cual se aprueba el Reglamento de Préstamos Hipotecarios del Banco Hipotecario Nacional" y el contenido de las Resoluciones de Junta Directiva No.1-1, de 8 de enero de 2001 y No.11-2 de 4 de octubre de 2001, así como también cualquier otra disposición que sea contraria a este Reglamento.

Tercero: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del cinco (5) de diciembre de dos mil dos (2002).

FUNDAMENTO DE DERECHO: acápite 1) del artículo 10 de Ley 39 de 8 de noviembre de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL PRESIDENTE,  
MIGUEL A. CARDENAS

EL SECRETARIO,  
ERNESTO I. FERNANDEZ U.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
RESOLUCION N° 069-02  
(De 10 de octubre de 2002)

*"Por la cual se impone multa de B/.20,344.32 a la empresa CONCOR, S.A. por atraso en la ejecución del Contrato N°AJ1-90-00, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Pocrí – Llano de La Palma – Villarreal, provincia de Coclé."*

El Ministerio de Obras Públicas, en uso de sus facultades,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Contrato N°AJ1-90-00 del 5 de septiembre de 2000, el Ministerio de Obras Públicas contrató con la empresa CONCOR, S.A., la Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Pocrí – Llano de La Palma – Villarreal, provincia de Coclé.

Que el Contrato N°AJ1-90-00 para la Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Pocrí – Llano de La Palma – Villarreal, contemplaba en su artículo Cuarto un período de ejecución de ocho (8) meses calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Que el 28 de septiembre de 2000 se emitió la correspondiente Orden de Proceder a la empresa CONCOR, S.A. para que iniciara los trabajos contemplados en el Contrato N°AJ1-90-00 para la Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Pocrí – Llano de La Palma – Villarreal, estableciéndose como fecha de entrega el 28 de mayo de 2001.

Que la empresa CONCOR, S.A. terminó y entregó la obra objeto del Contrato N°AJ1-90-00, el 29 de mayo de 2002, con un atraso de 368 días.

Que el Contrato N°AJ1-90-00 para la Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Pocrí – Llano de La Palma – Villarreal, contempla en su artículo Décimo Sexto una multa de CUATROCIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON 84/100 (B/.423.84) por cada día de atraso injustificado.

Que luego de un detenido análisis se determinó que de los 368 días de atraso, 320 eran justificables, mas no así los 48 días restantes.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MULTAR** a la empresa CONCOR, S.A. con VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 32/100 (B/.20,344.32), por atraso injustificado de cuarenta y ocho (48) días en la entrega final del Contrato N°AJ1-90-00 para la Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Pocrí – Llano de La Palma – Villarreal, provincia de Coclé, a razón de CUATROCIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON 84/100 (B/.423.84) por cada día de atraso.

**SEGUNDO:** Contra esta resolución procede el recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de octubre de 2002.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Obras Públicas

**JORGE MORALES QUIJANO**  
Secretario General

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**RESOLUCION S.B. Nº 01-2003**  
(De 6 de enero de 2003)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **BNP PARIBAS (PANAMÁ), S.A.** es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, a Tomo 150, Folio 408, Asiento 38540, actualizada a Ficha 000275;

Que **BNP PARIBAS (PANAMÁ), S.A.** ha sido autorizado para realizar el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, mediante Resolución No. 16-71 de 5 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que producto de un proceso de reestructuración interna del GRUPO BNP PARIBAS en Panamá con la finalidad de fortalecer la presencia del GRUPO BNP PARIBAS en nuestro país, canalizando operaciones a través de BNP PARIBAS SUCURSAL PANAMÁ, previa solicitud presentada a esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B. No. 55-2002 de 28 de agosto de 2002 se autorizó a **BNP PARIBAS (PANAMÁ), S.A.** el traspaso de sus activos y pasivos a BNP PARIBAS SUCURSAL PANAMÁ;

Que es la intención de **BNP PARIBAS (PANAMÁ), S.A.** disponer de los activos contenidos en su cuenta de reserva, dado el traspaso de todos los activos y pasivos del Banco;

Que **BNP PARIBAS (PANAMÁ), S.A.** a través de apoderados especiales, ha presentado solicitud para que se autorice la disposición de la totalidad de los fondos mantenidos en su cuenta de reserva de capital, los cuales ascienden actualmente a la suma de seis millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y cinco dólares con setenta y seis centésimos (US\$6,496,655.76);

Que, de conformidad con el Artículo 44 y el numeral 33 del Artículo 17 de del Decreto-Ley No. 9 de 1998, corresponde a la Superintendencia de Bancos autorizar la presente solicitud, y

Que la solicitud presentada por **BNP PARIBAS (PANAMÁ), S.A.** no merece objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos,

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Autorizar a **BNP PARIBAS (PANAMÁ), S.A.** la disposición de la totalidad de los fondos mantenidos en su cuenta de reserva de capital, los cuales ascienden actualmente a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (US\$6,496.655.76).

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 44 y 17 numeral 33 del Decreto Ley No.9 de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de enero de dos mil dos (2002).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA**

**MARIA ROSAS DE TILE**

**RESOLUCION S.B. N° 03-2003**  
(De 10 de enero de 2003)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A.** es una sociedad inscrita en el Registro Público de Panamá, a la Ficha 427208, Documento 419999, desde el 23 de diciembre de 2002;

Que esta Superintendencia de Bancos, por intermedio de la Resolución S.B. No. 100-2002 de 4 de diciembre de 2002, concedió a **STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A.** Permiso Temporal, por el término de 90 días, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución;

Que dentro de la solicitud de Licencia Bancaria a favor de **STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A.**, se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional; se verificó que el solicitante cumple con el requisito de capital mínimo exigido por nuestra legislación; se determinó el origen de los fondos y se determinó el carácter de adicionalidad de dichos recursos; y se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que **STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A.** ha consignado en el BANCO NACIONAL DE PANAMA el depósito restringido por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 250,000.00) que establece el Artículo 42 del Decreto Ley 9 de 1998;

Que, bajo los criterios básicos de análisis previstos para solicitudes de Licencia Bancaria, la solicitud **STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A.** no merece objeciones, y

Que, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver sobre el otorgamiento de Licencias Bancarias,

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Otórgase a **STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A.** Licencia Internacional que le permita dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y a realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia de Bancos autorice.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, Acuerdo 3-2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil tres (2003).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y COMPLASE.**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**DELIA CARDENAS**

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
ACUERDO N° 1-2003  
(De 10 de enero de 2003)**

Por el cual se fijan criterios para el cálculo y aplicación de las Tarifas de Registro y Supervisión que deban pagarse a la Comisión Nacional de Valores y se subrogan los Acuerdos No. 13-2000 de 4 de agosto de 2000, No. 8-2001 de 16 de julio de 2001 y No. 14-2001 de 4 de diciembre de 2001.

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 17 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 crea Tarifas de Registro a cargo de las personas que soliciten registros o licencias ante la Comisión Nacional de Valores;

Que el Artículo 18 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 crea Tarifas de Supervisión a cargo de los registros en la Comisión;

Que mediante el Acuerdo No. 13-2000 de 4 de agosto de 2000, modificado por los Acuerdos No. 8-2001 de 16 de julio de 2001, No. 11-2001 de 16 de octubre de 2001 y No. 14-01 de 4 de diciembre de 2001, se fijaron los criterios para el cálculo y aplicación de las tarifas de registro y supervisión que deban pagarse a la Comisión Nacional de Valores, así como se adoptaron formularios para el pago de las Tarifas de Supervisión;

Que mediante Ley No. 11 de 30 de enero de 2002 se modificaron los referidos artículos 17 y 18 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que como consecuencia de las reformas erigidas por Ley No. 11 de 30 de enero de 2002 existen incongruencias entre los textos del Acuerdo 13-20000 y los Formularios adoptados por la Comisión Nacional de Valores, así como en su oportunidad; los montos de ciertas tarifas de registro y supervisión aplicables a las personas que pretendan obtener una licencia o registro ante esta Comisión, o aquellas que detenten un registro o licencia debidamente expedida por esta autoridad.

Que la falta de uniformidad descrita en el párrafo que antecede, ha ocasionado numerosas consultas entre los usuarios de la Comisión lo que ha dejado entrever la urgencia en homologar ambos cuerpos normativos, de manera tal que se eviten confusiones o errores a la hora de efectuar los pagos de las tarifas debidas a la Comisión Nacional de Valores.

Que de conformidad con el numeral 12 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999, es atribución de la Comisión la reforma y revocatoria de Acuerdos dictados por ella.

Que de conformidad con el artículo 261 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores podrá adoptar Acuerdos en situaciones de urgencia que impliquen un peligro para el público inversionista, y que requieran acción inmediata, sin tener que cumplir con lo dispuesto en el Título XV del Procedimiento Administrativo para la adopción de Acuerdos, en cuyo caso deberá someter posteriormente el Acuerdo así adoptado al proceso de consulta pública.

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** **ADOPTAR** los siguientes criterios para el cálculo y aplicación de las tarifas de registro y supervisión que deban pagarse a la Comisión Nacional de Valores.

**Artículo 1: Sujetos obligados al pago de las Tarifas.** La persona solicitante del registro o de la Licencia es el obligado al pago del importe de la tarifa de registro que corresponda.

Las personas registradas o que sean titulares de Licencias (en lo sucesivo, los supervisados), son las obligadas al pago del importe de la tarifa de supervisión.

**Artículo 2: Cálculo.** El importe de la tarifa de registro o supervisión a pagar será calculado por la persona solicitante o el supervisado, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el presente Acuerdo, sujeto a verificación por la Comisión Nacional de Valores (en lo sucesivo, la Comisión).

Si la Comisión determina que el pago efectuado por la persona solicitante o el supervisado no corresponde a la tarifa de que se trate, lo comunicará al interesado, para que subsane la deficiencia. En este caso, el trámite de la solicitud de registro o Licencia presentada se suspenderá hasta tanto el interesado subsane la deficiencia en el pago correspondiente.

En caso de que la persona solicitante o el supervisado haya hecho un pago en exceso, la Comisión, de oficio o a petición de la parte interesada, procederá dentro de los siguientes 60 días calendario a la comprobación del pago en exceso y luego de las debidas verificaciones, a la devolución de lo que corresponda.

**Artículo 3: Tarifa de Registro.** Las personas que soliciten los siguientes registros o licencias a la Comisión estarán sujetas al pago de las siguientes tarifas:

1. Ofertas Públicas y valores sujetos a Registro de acuerdo al numeral 2 del Artículo 69:	Corresponderá al cero punto cero quince por ciento (0.015%) del precio inicial de oferta de los valores, con un mínimo de Quinientos Balboas (B/.500.00) y un máximo de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00). Los valores ofrecidos por el Estado públicamente en la República de Panamá estarán sujetos a esta tarifa, aún cuando no estén sujetos a registro en la Comisión.
2. Notificación de Oferta Pública de Compra de acciones:	Corresponderá Diez mil balboas (B/.10,000.00).
3. Bolsa de Valores:	Corresponderá a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).
4. Central de Valores:	Corresponderá a Siete Mil Quinientos Balboas (B/.7,500.00).
5. Casa de Valores:	Corresponderá a Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00).
6. Asesor de Inversiones:	Corresponderá a Mil Balboas (B/.1,000.00) para personas jurídicas y Quinientos Balboas (B/.500.00) para personas naturales.
7. Administrador de Inversiones:	Corresponderá a Mil Balboas (B/.1,000.00).
8. Ejecutivo Principal:	Corresponderá a Doscientos Cincuenta Balboas (B/.250.00).
9. Corredores de Valores y Analistas:	Corresponderá a Doscientos Cincuenta Balboas (B/.250.00).
10. Sociedad de Inversión:	Corresponderá a Quinientos Balboas (B/.500.00). Esta Tarifa se computará por Sociedad de Inversión y no por los Fondos o Subfondos que ésta pueda tener.
11. Notificación de sociedad de inversión Privada:	Corresponderá a Mil Balboas (B/.1,000.00).
12. Registro según el Artículo 103 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999:	Corresponderá a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).
13. Solicitud de terminación de registro de valores:	Corresponderá a Quinientos Balboas (B/.500.00).
14. Certificaciones y autenticaciones de documentos:	Corresponderá a Un balboa (B/.1.00)
15. Constancia de registro en la Comisión:	Corresponderá a Diez balboas (B/.10.00)
16. Cancelación de Licencias de Corredores de Valores, Asesores de Inversión, Ejecutivos Principales:	Corresponderá a Ciento cincuenta balboas (B/.150.00)

17. Cancelación de Ofertas Públicas de Valores:	Corresponderá a Quinientos balboas (B/.500.00).
18. Cancelación de Licencia de Bolsa de Valores y Central de Valores:	Corresponderá a Dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00).
19. Cancelación de Licencia de Casas de Valores y sociedades administradoras de inversión:	Corresponderá a Mil balboas (B/.1,000.00)
20. Derecho a examen de los Corredores de Valores, Ejecutivos Principales, Asesores de Inversión, Analistas, Administradores de Sociedades de Inversión:	Corresponderá a Cincuenta balboas (B/.50.00)
21. Registro de Custodios, Agente de Pago o Comisiones:	Corresponderá a Dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00)
22. Registro de Entidades Calificadoras de riesgo que operen en la República de Panamá:	Corresponderá a Quinientos balboas (B/.500.00).

**Artículo 4: Tarifa de Supervisión.** Los siguientes registros en la Comisión estarán sujetos al pago anual de una tarifa de supervisión, conforme se detalla a continuación:

- 1. Valores Registrados:** Corresponderá al cero punto cero diez por ciento (0.010%) del valor de mercado de los valores registrados en circulación, con un mínimo de Quinientos Balboas (B/.500.00) y un máximo de Quince Mil Balboas (B/.15,000.00) por cada emisión registrada. Los valores ofrecidos por el Estado públicamente en la República de Panamá estarán sujetos a esta tarifa, aún cuando no estén sujetos a registro en la Comisión.

Para los propósitos del presente Acuerdo, se entenderá por valor de mercado, el último precio al cual un valor fue vendido y comprado en una bolsa autorizada u otro mercado organizado (tomando como referencia la fecha en que se hace el cálculo). Sólo cuando los valores registrados no tengan una cotización o un precio establecido en una bolsa autorizada u otro mercado organizado, el emisor (o su casa de valores, agente de registro, pago u otro intermediario), hará una certificación relativa al precio de la última transacción registrada en los libros del emisor o de su agente de registro.

El supervisado hará el cómputo de lo que le corresponda pagar en concepto de tarifa de supervisión a partir de la fecha en que puso valores en circulación, a efectos de lo cual prorrateará la suma que le correspondería pagar entre los días en que efectivamente mantuvo valores en circulación, sobre una base de 365 días.

Cuando los valores registrados hubiesen vencido o sido objeto de redención anticipada (cuando existiere esta opción), antes de la expiración del año cubierto por la Tarifa de Supervisión, el supervisado pagará la tarifa de supervisión que corresponda proporcionalmente por los días en que mantuvo en circulación los valores registrados, sobre una base de 365 días.

2. **Bolsas de Valores:** Corresponderá al cero punto cero cero veinte por ciento (0.0020%) del monto anual de las negociaciones de valores llevadas a cabo durante el año cubierto por el pago de la Tarifa de supervisión (o periodo de tiempo inferior durante el cual ha mantenido la licencia), con un mínimo de Cinco Mil Balboas (B/. 5,000.00) y un máximo de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00).
3. **Central de Valores:** Corresponderá al cero punto cero cero diez por ciento (0.0010%) sobre el monto resultante del inventario de valores en custodia a fin de año más el inventario de valores en custodia a inicio de año dividido entre dos, con un mínimo de Dos Mil Quinientos Balboas (B/.2,500.00) y un máximo de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00).
4. **Casa de Valores:** Corresponderá al cero punto cero cero veinticinco por ciento (0.0025%) del monto anual de las negociaciones de valores, llevadas a cabo en o desde la República de Panamá, durante el año cubierto por el pago de la Tarifa de Supervisión (o periodo de tiempo inferior durante el cual ha mantenido la licencia) con un mínimo de dos mil quinientos Balboas (B/.2,500.00) y un máximo de Veinticinco Mil Balboas (B/.25,000.00).
5. **Asesor de Inversiones:** Corresponderá a Quinientos Balboas (B/.500.00) para personas jurídicas y Doscientos Cincuenta Balboas (B/.250.00) para personas naturales.
6. **Administrador de Inversiones:** Corresponderá a Quinientos Balboas (B/.500.00).
7. **Ejecutivo Principal:** Corresponderá a Ciento Veinticinco Balboas (B/.125.00).
8. **Corredores de Valores y Analistas:** Corresponderá a Ciento Veinticinco Balboas (B/.125.00).
9. **Sociedades de Inversión:** Corresponderá al cero punto cero cero diez por ciento (0.0010%) del promedio del Valor Neto de los Activos de la sociedad de inversión, correspondiente a las cuotas de participación registradas en la Comisión y vendidas en la República de Panamá durante el año cubierto por el pago de la Tarifa de Supervisión (o periodo inferior de tiempo durante el cual ha mantenido el registro en caso de ser menos de un año), con un mínimo de Quinientos Balboas (B/. 500.00) y un máximo de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00). Esta tarifa se computará por sociedad de inversión y no por los fondos o subfondos que ésta pueda tener.
10. **Certificación anual de sociedad de inversión privada:** Corresponderá a Quinientos balboas (B/. 500.00).
- 11 **Entidades Calificadoras de Riesgo que operen en la República de Panamá:** Corresponderá a Doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00).

La Comisión Nacional de Valores queda expresamente facultada para establecer recargos a los supervisados que no paguen en tiempo oportuno el importe de las tarifas de supervisión que les corresponda.

**Artículo 5: Base para el cálculo de la Tarifa de Supervisión de valores registrados.** Los emisores de valores registrados en la Comisión, calcularán la Tarifa de Supervisión sobre las siguientes bases:

- a. **Acciones, títulos de participación y otros instrumentos de Renta Variable:** sobre la base que resulte de multiplicar la cantidad total de acciones emitidas y en circulación al cierre del trimestre inmediatamente anterior para el cual se hayan elaborado Estados Financieros, por el valor de mercado de la acción, según se define en el Artículo 4, literal (a) de este Acuerdo (se excluyen de la base de cómputo las acciones mantenidas en tesorería);
- b. **Títulos de deuda y otros instrumentos de Renta Fija:** sobre la base que resulte de multiplicar el monto total de los valores emitidos y en circulación al cierre del trimestre inmediatamente anterior para el cual se hayan elaborado Estados Financieros, por el valor de mercado del título, según se define en el Artículo 4, literal (a) de este Acuerdo, expresado en términos porcentuales del valor nominal.

**Artículo 6: Oportunidad para el pago de la Tarifa de Registro.** El pago se efectuará al momento de la presentación de la solicitud de registro o Licencia de que se trate. La Comisión expedirá un recibo al interesado. Copia de este recibo debe acompañar a la solicitud de registro o Licencia para que la Comisión inicie el trámite correspondiente.

**Artículo 7: Oportunidad para el pago de la Tarifa de Supervisión.**

1. Para valores registrados y sociedades de inversión, la Tarifa de Supervisión se pagará anualmente, tomando como referencia la fecha en que quedó ejecutoriada la Resolución que confiere el registro correspondiente. El pago se hará por año cumplido, dentro de los 30 días calendario siguientes a la referida fecha.

**PARÁGRAFO:** Los emisores de valores y sociedades de inversión que se encontraban registradas al 10 de agosto de 1999, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, pagarán la Tarifa de Supervisión por año calendario, a más tardar el 30 de enero de cada año. Los emisores y sociedades de inversión registrados después del 10 de agosto de 1999, pagarán la Tarifa de Supervisión según dispone el párrafo anterior.

2. Las personas con Licencia de Asesor de Inversiones, Administrador de Inversiones, Ejecutivos Principales, Corredores de Valores, Analistas, y Entidades Calificadoras de Riesgo, pagarán el importe de la Tarifa de Supervisión que les corresponda una vez al año, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año. Las personas indicadas en el presente párrafo y que obtengan su licencia con posterioridad al 30 de junio del año correspondiente, pagarán en concepto de primer pago de la Tarifa de Supervisión, el cincuenta por ciento (50%) del monto de dicha Tarifa.
3. Las Organizaciones Autorreguladas y Casas de Valores pagarán el importe de la Tarifa de Supervisión dentro de los primeros 30 días del mes de enero del año siguiente, con base en las cifras que resulten al 31 de diciembre y de conformidad con los criterios antes indicados.

La Comisión pondrá a disposición de los supervisados formularios especialmente diseñados a tales efectos.

**Artículo 8: Sanciones.** Los supervisados que no paguen en tiempo oportuno el importe de la Tarifa de Supervisión que les corresponda, serán sancionados con una multa equivalente al 20% de la suma adeudada, por mes o fracción de mes, por una sola vez. La mora en el pago de esta suma compuesta, generará a su vez recargos del 2% mensual por mes o fracción de mes.

En el caso de personas que sean titulares de Licencias expedidas por la Comisión, el incumplimiento en el pago de la Tarifa de supervisión correspondiente, por un período de 6 meses, generará la revocación de la Licencia o registro respectivo.

**Artículo 9: Todos** los pagos se efectuarán mediante cheque certificado o de gerencia expedido a nombre de la Comisión Nacional de Valores.

Los importes de las Tarifas de registro y de las Tarifas de supervisión deberán pagarse separadamente.

En el caso de las Tarifas de supervisión, cada registro que origina el cargo de la Tarifa de supervisión debe pagarse separadamente.

Para los efectos de lo antes dispuesto, los siguientes Formularios se incluyen como anexo a este Acuerdo, formando parte integral del mismo:

RP-DMI-1	Central de Valores.
RP-DMI-2	Bolsa de Valores.
RP-DMI-3	Casas de Valores.
RP-DMI-4	Asesor de Inversiones, Administrador de Inversiones, Corredor de Valores, Analistas y Ejecutivos Principales.
RP-DMI-5	Entidades Calificadoras de Riesgo
RP-VR	Valores Registrados
RP-SI	Sociedades de Inversión

La Comisión Nacional de Valores no recibirá pagos por Tarifas de Supervisión que no sean acompañados del Formulario correspondiente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo subroga en su totalidad los Acuerdos No. 13-2000 de 4 de agosto de 2000, No. 8-2001 de 16 de julio de 2001 y No. 14-01 de 4 de diciembre de 2001.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo entrara a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.  
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA  
Comisionado Vicepresidente

ROBERTO BRENES P.  
Comisionado

Formulario RP-DMI-1

REPUBLICA DE PANAMA  
 COMISION NACIONAL DE VALORES  
 ACUERDO No. 1-2003  
 FORMULARIO PARA EL PAGO DE TARIFA DE SUPERVISION  
 CENTRALES DE VALORES  
 (Numeral 3 Artículo 18 Decreto Ley 1 de 6 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 11 de 30 de enero de 2002)

1. NOMBRE DE LA CENTRAL DE VALORES		2. DATOS DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD		3. NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION QUE CONCEDE LA LICENCIA DE CENTRAL DE VALORES		4. PERIODO QUE CUBRE EL PAGO:	
5. MONTO ANUAL DE LOS VALORES EN CUSTODIA PARA EL PERIODO DE PAGO.		6. TARIFA DE SUPERVISION (CANTIDAD DE LOS VALORES EN CUSTODIA PARA EL PERIODO DE PAGO)		7. FECHA DE PAGO		8. NOMBRE, NUMERO DE CÉDULA Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA AUTORIZADA POR LA SOCIEDAD.	

9. PAGO MEDIANTE:

Cheque No. \_\_\_\_\_ Banco \_\_\_\_\_

DECLARACION JURADA: Yo, \_\_\_\_\_, portador de la cédula de identidad personal /pasaporte No. \_\_\_\_\_, declaro bajo gravedad del juramento que la información contenida en este documento, así como toda aquella que lo acompaña, es cierta careciendo, por ende, de toda falsedad o engaño.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma \_\_\_\_\_  
 Cédula o pasaporte \_\_\_\_\_

1. No se admitirá la presentación del Formulario con espacios en blanco, ni se aceptará el pago que no esté acompañado del presente Formulario.
2. Casilla No. 6: Deberá calcularse aplicando el cero punto cero diez por ciento (0.0010%) sobre el monto resultante del inventario de los valores en custodia al fin de año más el inventario de valores en custodia a inicios del año dividido entre dos.

INSTRUCCIONES

Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que hagan, en cualquier documento presentado a la Comisión declaraciones que dicha persona sepa o tenga motivos razonables para creer que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de los reglamentos, será responsable por los daños y perjuicios que dicha violación acarree (Artículo 204 del D.L. 1 de 8 de julio de 1989). La persona que viole cualquier disposición contenida en el D.L. 1 de 8 de julio de 1989 o cualesquiera de sus reglamentos, será responsable por una sola violación o hasta TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/ 300,000.00) por violaciones múltiples (Art. 23 D.L. 1 de 1989).

REPUBLICA DE PANAMA  
 COMISION NACIONAL DE VALORES  
 ACUERDO NO. 1-2003  
 FORMULARIO PARA EL PAGO DE TARIFA DE SUPERVISIÓN  
 BOLSA DE VALORES

(Numeral 2 Artículo 18 Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 11 de 30 de enero de 2002)

1. NOMBRE DE LA BOLSA DE VALORES		2. DATOS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD		3. NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONCEDE LA LICENCIA DE BOLSA DE VALORES		4. PERIODO QUE CUBRE EL PAGO:	
5. MONTO DE LAS NEGOCIACIONES PARA EL PERIODO DE PAGO		6. TARIFA DE SUPERVISIÓN (TARIFA POR CIENTO ANUAL) LAS NEGOCIACIONES DE VALORES A CANCELAR DURANTE EL AÑO CUANTO POR CIENTO DE SUPERVISIÓN O PERCENTO DE SUPERVISIÓN DURANTE EL AÑO. MONTO BALBOAS (B/100,000.00 - MONTO BALBOAS (B/300,000.00)		7. FECHA DE PAGO		8. NOMBRE, NUMERO DE CÉDULA Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA AUTORIZADA POR LA SOCIEDAD:	

9. PAGO MEDIANTE:

Cheque No. \_\_\_\_\_ Banco \_\_\_\_\_

DECLARACIÓN JURADA: Yo, \_\_\_\_\_ portador de la cédula de identidad personal/pasaporte No. \_\_\_\_\_, actuando en mi condición de \_\_\_\_\_, declaro bajo gravedad del juramento que la información contenida en este documento, así como toda aquella que lo acompaña, es cierta careciendo, por ende, de toda falsedad o engaño.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma  
 Cédula o pasaporte

**INSTRUCCIONES DE USO**

1. No se admitirá la presentación del Formulario con espacios en blanco, ni se aceptará el pago que no esté acompañado del presente Formulario.

Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que hagan, en cualquier documento presentado a la Comisión Declaraciones que dicha persona sepa, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia (Art. 200 del D.L. 1 de 8 de julio de 1999). La persona que viole cualquier disposición contenida en el D.L. 1 de 8 de julio de 1999 o cualesquiera de sus reglamentos, será responsable por los daños y perjuicios que dicha violación acarree (Artículo 204 del D.L. 1 de 1999). La Comisión podrá imponer multas administrativas a cualquier persona que viole el D.L. 1 de 1999 o sus reglamentos hasta de CIENTO MIL BALBOAS (B/100,000.00) por una sola violación o hasta TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/300,000.00) por violaciones múltiples (Art. 28 D.L. 1 de 1999).

Formulario RP-DMI-3

REPUBLICA DE PANAMA  
 COMISION NACIONAL DE VALORES  
 ACUERDO No. 1-2003  
 FORMULARIO PARA EL PAGO DE TARIFA DE SUPERVISIÓN  
 CASA DE VALORES  
 (Numeral 4 Artículo 18 Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 11 de 30 de enero de 2002)

1. NOMBRE DE LA CASA DE VALORES		2. DATOS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD		3. NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION QUE CONCEDE LA LICENCIA DE CASA DE VALORES	
4. TARIFA DE SUPERVISIÓN QUE SE EFECTUARÁ EN EL AÑO		5. TARIFA DE SUPERVISIÓN QUE SE EFECTUARÁ EN EL AÑO		6. AÑO EN QUE SE EFECTUARÁ LA LICENCIA (si la licencia no ha estado en operaciones en un periodo de 6 meses, señalar numeral 7)	
7. MONTO DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO		8. MONTO DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO		9. TARIFA DE SUPERVISIÓN (O COBRO DEL MONTO DE NEGOCIACIONES EFECTUADAS EN EL PERIODO QUE MANTIENE LA LICENCIA) BAJO LA FORMA A: TASA POR DIAS = TASA DIARIA. TASA DIARIA = TASA QUE MANTIENE LICENCIA = MONTO A PAGAR	
10. NOMBRE, NUMERO DE CÉDULA Y FIRMA DE REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA AUTORIZADA POR LA SOCIEDAD		11. DIAS CALIFICADOS EN LOS CUALES SE OPERARÁ		12. MONTO DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS A CARGO DEL 1.º PERIODO CALENDARIO DE OPERACIÓN	
9. FECHA DE PAGO		13. MONTO DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS A CARGO DEL 1.º PERIODO CALENDARIO DE OPERACIÓN		14. MONTO DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS A CARGO DEL 1.º PERIODO CALENDARIO DE OPERACIÓN	

DECLARACIÓN JURADA: Yo, \_\_\_\_\_

portador de la cédula de identidad personal / pasaporte No. \_\_\_\_\_, declaro bajo gravedad del juramento que la información contenida en este documento, actuando en mi condición de \_\_\_\_\_, así como toda aquella que lo acompaña, es cierta careciendo, por ende, de toda falsedad o engaño.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_, actuando en mi condición de \_\_\_\_\_, así como toda aquella que lo acompaña, es cierta careciendo, por ende, de toda falsedad o engaño.

Firma  
Cédula o pasaporte

1. No se admitirá la presentación del Formulario con espacios en blanco, ni se aceptará el pago que no esté acompañado del presente Formulario.

INSTRUCCIONES DE USO

Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que hagan, en cualquier documento presentado a la Comisión declaraciones que dicha persona sepa, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia (Art. 200 del D.L. 1 de 8 de julio de 1999). La persona que viole cualquier disposición contenida en el D.L. 1 de 8 de julio de 1999 o cualesquiera de sus reglamentos, será responsable por los daños y perjuicios que dicha violación acarree (Artículo 204 del D.L. 1 de 1999). La Comisión podrá imponer multas administrativas a cualquier persona que viole el D.L. 1 de 1999 o sus reglamentos hasta de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) por una sola violación o hasta TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00) por violaciones múltiples (Art. 28 D.L. 1 de 1999).

Formulario RP-DMI-4

REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION NACIONAL DE VALORES  
ACUERDO No. 1-2003

FORMULARIO PARA EL PAGO DE TARIFA DE SUPERVISIÓN  
ASESOR DE INVERSIONES, ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, EJECUTIVOS PRINCIPALES,  
CORREDORES DE VALORES Y ANALISTAS

(numerales 5, 6, 7 y 8 Artículo 18 Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 11 de 30 de enero de 2002)

1. NOMBRE DE LA PERSONA REGISTRADA: \_\_\_\_\_

2. TIPO DE LICENCIA QUE POSEE (ASESOR DE INVERSIONES, ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, EJECUTIVO PRINCIPAL, CORREDOR DE VALORES O ANALISTA): \_\_\_\_\_

3. NUMERO Y FECHA DE RESOLUCION QUE CONCEDE LA LICENCIA CUYA TARIFA DE SUPERVISION SE CANCELA: \_\_\_\_\_

4. NUMERO DE CÉDULA O PASAPORTE (PERSONA NATURAL) / NUMERO DE RUC (PERSONA JURÍDICA) (personas naturales pagar a la casilla No. 7): \_\_\_\_\_

5. DÍA DE EMISIÓN DE LA LICENCIA	6. NOMBRE DE LA PERSONA REGISTRADA	7. PERIODO QUE CUBRE EL PAGO (X DIAS)	8. MONTO A PAGAR

9. ENTREGANTE: \_\_\_\_\_

10. BANCO: \_\_\_\_\_

DECLARACIÓN JURADA: Yo, \_\_\_\_\_, portador de la cédula de identidad personal/pasaporte No. \_\_\_\_\_, actuando en mi condición de \_\_\_\_\_, declaro bajo gravedad del juramento que la información contenida en este documento, así como toda aquella que lo acompaña, es cierta careciendo, por ende, de toda falsedad o engaño.

Dado a la ciudad de Panamá, República de Panamá, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma  
Cédula o pasaporte

- INSTRUCCIONES DE USO**
- El presente formulario es aplicable a todas las personas, naturales o jurídicas, que detentan licencia de ASESOR DE INVERSIONES, ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, EJECUTIVO PRINCIPAL, CORREDOR DE VALORES o ANALISTA. Si usted cuenta con más de una de las licencias indicadas, debe llenar un Formulario RP-DMI-4 para cada una de las licencias que detente. No se admitirá la presentación del Formulario con asociados en blanco. El pago se aceptará al momento que no está acompañado del presente Formulario.
  - El artículo 18, numerales 5, 6, 7 y 8, del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, como fuera modificado por la Ley No. 11 de 30 de enero de 2002, contempla los montos de tarifa de supervisión anual, a saber: Asesor de Inversiones: Persona Natural B/. 250.00; Persona Jurídica: B/. 500.00. Ejecutivo Principal, Corredor de Valores y Analistas: B/. 125.00.
  - Toda persona que haya obtenido la licencia con posterioridad al 30 de junio del año que se cancela, pagará, en concepto de primer pago de tarifa de supervisión, el cincuenta por ciento (50%) del monto de la tarifa de supervisión previamente establecido.
  - En el caso de personas naturales: conlugar las siglas "rua" en los renglones de la Declaración Jurada designadas para personas jurídicas. Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que hagan, en cualquier documento presentado a la Comisión declaraciones que duden a una persona sana o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas eran falsas o engañosas, en algún aspecto de importancia (Art. 200 del D.L. 1 de 8 de julio de 1999). La persona que viole cualquier disposición contenida en el D.L. 1 de 8 de julio de 1999 o cualesquiera de sus reglamentos, será responsable por los daños y perjuicios que dicha violación acarree (Artículo 204 del D.L. 1 de 1999). La Comisión podrá imponer multas administrativas a cualquier persona que viole el D.L. 1 de 1999 o sus reglamentos hasta de CIEN MIL BALBOAS (B/. 100,000.00) por una sola violación o hasta TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/. 300,000.00) por violaciones múltiples (Art. 28 D.L. 1 de 1999).

Formulario RP-DML-5

REPUBLICA DE PANAMA  
 COMISION NACIONAL DE VALORES  
 ACUERDO No. 1-2003  
 FORMULARIO PARA EL PAGO DE TARIFA DE SUPERVISION  
 ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO

(Numeral 11 Artículo 18 Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 11 de 30 de enero de 2002)

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD CALIFICADORA DE RIESGO.	2. RESOLUCION POR LA CUAL SE AUTORIZO EN CALIDAD DE ENTIDAD CALIFICADORA DE RIESGO (Número y fecha)	3. PERIODO QUE CUBRE EL PAGO.	4. MONTO A PAGAR.	5. FECHA DE PAGO
<b>6. NOMBRE, NUMERO DE CÉDULA Y FIRMAS DE LA ENTIDAD CALIFICADORA DE RIESGO O DE LA PERSONA AUTORIZADA POR LA SUPERVISIÓN</b>				

**EL PAGO MEDIANTE**

Cheque No. \_\_\_\_\_ Banco \_\_\_\_\_

**DECLARACIÓN JURADA:** Yo, \_\_\_\_\_ portador de la cédula de identidad personal / pasaporte No. \_\_\_\_\_, declaro bajo gravedad del juramento que la información contenida en este documento, así como toda aquella que lo acompaña, es cierta, careciendo por ende, de toda falsedad o engaño.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma \_\_\_\_\_  
 Cédula o pasaporte \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES DE USO**

1. El presente formulario debe ser presentado para el pago de la tarifa de supervisión correspondiente, no se aceptará el pago que no venga acompañado del mismo. Si la persona a pagar obtuvo su licencia con posterioridad al 30 de junio del año a cancelar, pagará el 50% del monto señalado en el artículo 18, numeral 11 del Decreto Ley no. 1 de 1999, en concepto de primer pago de tarifa de supervisión. Este Formulario ha sido elaborado en cumplimiento de las normas del Decreto Ley No. 1 y el Acuerdo correspondiente).  
 Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que hagan, en cualquier documento presentado a la Comisión declaraciones que dicha persona espere, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia (Art. 200 del D.L. 1 de 8 de julio de 1999). La persona que viole cualquier disposición contenida en el D.L. 1 de 8 de julio de 1999 o cualesquiera de sus reglamentos, será responsable por los daños y perjuicios que dicha violación acarree (Artículo 204 del D.L. 1 de 1999). La Comisión podrá imponer multas administrativas a cualquier persona que viole el D.L. 1 de 1999 o sus reglamentos hasta de CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000.00) por una sola violación o hasta TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00) por violaciones múltiples (Art. 28 D.L. 1 de 1999).

FORMULARIO RP-SI

REPUBLICA DE PANAMA  
 COMISION NACIONAL DE VALORES  
 ACUERDO No. 1-2003  
 FORMULARIO PARA EL PAGO DE TARIFA DE SUPERVISION  
 SOCIEDADES DE INVERSION

(Numeral 9, Artículo 18 Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 11 de 30 de enero de 2002)

1. NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	2. NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION QUE REGISTRA LA SOCIEDAD DE INVERSION	3. DATOS DE REGISTRO DE LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION (Ficha, Rollo e Impagen)	4. PERIODO QUE CUBRE EL PAGO	5. TOTAL DE CUOTAS DE PARTICIPACION REGISTRADAS (v.g. 1,000 acciones de B/.100.00 c/u)	6. TOTAL DE CUOTAS DE PARTICIPACION REGISTRADAS Y VENDIDAS EN LA REPUBLICA DE PANAMA DURANTE EL AÑO QUE SE PAGA	7. VALOR NETO DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DURANTE EL AÑO CORRESPONDIENTE A LAS CUOTAS DE PARTICIPACION REGISTRADAS	8. BASE PARA EL CALCULO DE LA TARIFA DE SUPERVISION	9. TARIFA DE SUPERVISION (0.0010% DEL PROMEDIO DEL VALOR NETO DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DURANTE EL AÑO CORRESPONDIENTE A LAS CUOTAS DE PARTICIPACION REGISTRADAS)	10. MONTO DE LA TARIFA DE SUPERVISION A PAGAR A LA COMISION (MINIMO B/. 500.00 MAXIMO B/. 5,000.00)	11. FECHA DE PAGO	12. NOMBRE, NUMERO DE REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA POR LA SOCIEDAD
---------------------------------------	--	---	------------------------------	--	---	---	---	--	---	-------------------	--

13. PAGO MEDIANTE  Banco:   
 Cheque No.

DECLARACION JURADA: Yo,  de la sociedad  portador de la cédula de identidad personal / pasaporte No.  actuando en mi condición de  aquella que lo acompañe, es cierta careciendo, por ende, de toda falsedad o engaño.  declaro bajo gravedad del juramento que la información contenida en este documento, así como toda

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Firma  
Cédula o pasaporte No.:

..... INSTRUCCIONES DE USO .....

- 1. El Formulario RP-DRV-SI debe ser completado en su totalidad. No se aceptará presentación incompleta, ni se admitirá el pago de tarifa de supervisión que no este acompañado de este Formulario.
- 2. El cálculo de la tarifa de supervisión debe realizarse por sociedad de inversión registrada ante la Comisión Nacional de Valores, y no en base a los fondos o sub fondos que éstas puedan tener.

.....

Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que hagan, en cualquier documento presentado a la Comisión de declaraciones que dicha persona sepa, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia (Art. 200 del D.L. 1 de 8 de julio de 1999).- La persona que viole cualquier disposición contenida en el D.L. 1 de 8 de julio de 1999 o cualesquiera de sus reglamentos, será responsable por los daños y perjuicios que dicha violación acarree (Artículo 204 del D.L.1 de 1999).- la Comisión podrá imponer multas administrativas a cualquier persona que viole el D.L. 1 de 1999 o sus reglamentos hasta de CIENTO MIL BALBOAS (B/. 100,000.00) por una sola violación o hasta TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/. 300,000.00) por violaciones múltiples (Art. 28 D.L. 1 de 1999).

Formulario RP-VR

REPUBLICA DE PANAMA  
 COMISION NACIONAL DE VALORES  
 ACUERDO No. 1-2003  
 FORMULARIO PARA EL PAGO DE TARIFA DE SUPERVISION  
 VALORES REGISTRADOS

(Numeral 1 Artículo 18 Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1998, modificado por la Ley No. 11 de 30 de enero de 2002)

1. NOMBRE Y DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL EMISOR DE LOS VALORES REGISTRADOS:		2. NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION DE REGISTRO DEL VALOR:		3. TIPO DE VALOR (BONO, ACCION, VCN, etc.)		4. PERIODO QUE CUBRE EL PAGO:	
5. PARA ACCIONES, COMPLETE LA SIGUIENTE SECCION:		6. PARA TITULOS DE DEUDA, COMPLETE LA SIGUIENTE SECCION:		7. VALOR NEGOCIADO EN UNA BOLSA U OTRO MERCADO ORGANIZADO (INDIQUE SI O NO)		10. NOMBRE, NUMERO DE CÉDULA Y PRIMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMISOR O DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA ELLO:	
a. CANTIDAD DE ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACION (AL CIERRE DEL TRIMESTRE INMEDIATAMENTE ANTERIOR)	b. VALOR DE MERCADO DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACION (POR UNIDAD)	a. MONTO TOTAL DE LOS VALORES EMITIDOS Y EN CIRCULACION (AL CIERRE DEL TRIMESTRE INMEDIATAMENTE ANTERIOR)	b. VALOR DE MERCADO DE LOS VALORES EMITIDOS Y EN CIRCULACION (EN %)	8. PARA VALORES NEGOCIADOS EN UNA BOLSA AUTORIZADA U OTRO MERCADO ORGANIZADO, INDICAR LA FECHA DE LA ÚLTIMA TRANSACCION:	c. BASE PARA EL CALCULO DE LA TARIFA DE SUPERVISION	d. TARIFA DE SUPERVISION (0.010% DEL VALOR DE MERCADO DE LOS VALORES REGISTRADOS EN CIRCULACION)	e. MONTO DE LA TARIFA DE SUPERVISION A PAGAR A LA COMISION (Mínimo B/.500.00 máximo B/.15,000.00)

**\* ESTE FORMULARIO DEBE SER COMPLETADO EN SU TOTALIDAD. NO SE RECIBIRAN EN LA CNV FORMULARIOS CON CASILLAS EN BLANCO, NI SE ADMITIRAN PAGOS QUE NO ESTEN DEBIDAMENTE ACOMPAÑADOS DEL FORMULARIO CORRESPONDIENTE.**

**INDICACIONES PARA LLENAR LAS CASILLAS DEL FORMULARIO RP-VR (Relación de Pago -Valores Registrados):**

- CASILLA 1:** Indique razón social y RUC del emisor de los valores.  
**CASILLA 2:** Indique la fecha y número de la Resolución que concede el registro de valor, según el tipo de registro de que se trate (refiérase al Artículo 69 del DL 1/99).  
**CASILLA 3:** Se explica por sí solo.  
**CASILLA 4:** Indique el período por el cual se paga la Tarifa de Supervisión (para los valores que se encontraban registrados al 10 de agosto de 1999; 1 de enero al 31 de diciembre del año x. Para los valores registrados después del 10 de agosto de 1999: el período cubierto por el año desde la fecha en que quedó ejecutoriada la resolución que registra el valor (por ejemplo, 10 de octubre de 1999 a 10 de octubre de 2000). Si el período en que estuvieron en circulación los valores es menor de un año (por vencimiento o redención anticipada), indicar el período menor (por ejemplo, 10 de octubre de 1999 a 10 de septiembre del 2000). En este caso, indicar la cantidad de días (por ejemplo, 335 días).  
**CASILLA 5 (a):** Suministre la información pedida con base en las cifras que resulten al cierre del trimestre inmediatamente anterior para el cual se hayan elaborado Estados Financieros (interinos o auditados). Por ejemplo, a un emisor que le correspondiera pagar la tarifa en el mes de enero, tome las cifras al trimestre que cerró en septiembre anterior. Si los valores han estado en circulación por un período menor de un año, tome como base las cifras correspondientes al trimestre inmediatamente anterior a la fecha en que dejaron de estar en circulación los valores.

Página

Formulario RP-VR

2

- CASILLA 5 (b)** Indicar el valor de mercado de la acción, entendido como el último precio al cual un valor fue vendido y comprado en una bolsa autorizada u otro mercado organizado (tomando como referencia la fecha en que se hizo el cálculo). Por ejemplo, un emisor que deba pagar la tarifa en enero, tomará el último valor de mercado a enero. En caso de que el valor no se cotice en una bolsa u otro mercado organizado, deberá indicarse el precio de la última transacción registrada en libros.
- CASILLA 5 (c)** El resultado de multiplicar los valores indicados en las casillas 5(a) y 5(b) = capitalización de mercado.
- CASILLA 5 (d)** El resultado de multiplicar el valor de la casilla (c) por el 0.010%. Si la acción estuvo en circulación por un período inferior a un año, deberá dividirse la cifra que le haya resultado entre 365 días y multiplicarlo por la cantidad de días en que estuvo el valor en circulación.
- CASILLA 5 (e)** Indicar la suma efectiva que se paga a la Comisión en concepto de la tarifa. Con independencia de la suma que resulte en la casilla 5(d), serán aplicables las Tarifas mínimas o máximas ( B/.500.00 o B/.15,000.00) según el caso.
- CASILLA 6 (a)** Indicar el monto de los valores efectivamente colocados y en circulación (por ejemplo, un emisor tiene bonos autorizados hasta por 10 millones, de los cuales ha puesto en circulación 7.5MM. Este último valor es el que debe indicarse en la casilla).
- CASILLA 6 (b)** Indicar el valor de mercado del valor, entendido como el último precio al cual fue vendido y comprado en una bolsa autorizada u otro mercado organizado, expresado en términos porcentuales (por ejemplo, si la última venta del Bono fue a 95% de su valor nominal, indicarlo así).
- CASILLA 6 (c)** El resultado de multiplicar los valores indicados en las casillas 6(a) y 6(b) = capitalización de mercado. Si el valor estuvo en circulación por un período inferior a un año, deberá dividirse la cifra que le haya resultado entre 365 días y multiplicarlo por la cantidad de días en que estuvo el valor en circulación.
- CASILLA 6 (d)** El resultado de multiplicar el valor de la casilla (c) por el 0.010%.
- CASILLA 6 (e)** Indicar la suma efectiva que se paga a la Comisión en concepto de la tarifa. Con independencia de la suma que resulte en la casilla 6(d), serán aplicables las Tarifas mínimas o máximas ( B/.500.00 o B/.15,000.00) según el caso.
- CASILLA 7:** Se explica por sí solo.
- CASILLA 8:** Se explica por sí solo.
- CASILLA 9:** Se explica por sí solo.
- CASILLA 10:** Esta casilla debe ser firmada por el representante legal del emisor.

**ESTA SECCION DEBE SER COMPLETADA OBLIGATORIAMENTE SI EL VALOR REGISTRADO NO ESTA LISTADO EN UNA BOLSA AUTORIZADA. DEBERA SER COMPLETADA POR EL EMISOR DE LOS VALORES, O SU REPRESENTANTE.**

**CERTIFICACIÓN SOBRE ULTIMO PRECIO REGISTRADO.**

El suscrito: \_\_\_\_\_ portador de la cédula de identidad personal No. \_\_\_\_\_ actuando en representación de \_\_\_\_\_

\* Actualizado por N.L.dea 7 de enero de 2003

\_\_\_\_\_ en su condición de:  
 emisor de los valores, o  
 representante del emisor de los valores

**POR ESTE MEDIO CERTIFICO LO SIGUIENTE:**

Que al \_\_\_\_\_ (período cubierto por el pago de la Tarifa de Supervisión, ver casilla 4), el último precio al cual se negociaron los valores registrados (indicados en las casillas 2 y 3 de este Formulario), fue de \_\_\_\_\_ (Indique valor unitario, para acciones y porcentaje, para títulos de deuda), en fecha \_\_\_\_\_ (fecha de la última transacción), según nuestros registros.

**10. NOMBRE, NUMERO DE CÉDULA Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMISOR O PERSONA AUTORIZADA POR LA SOCIEDAD**

.....  
 Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que hagan, en cualquier documento presentado a la Comisión de Valores que dicha persona sea, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia (Art. 200 del D.L. 1 de 8 de julio de 1999). La persona que viole cualquier disposición contenida en el D.L. 1 de 8 de julio de 1999 o cualesquiera de sus reglamentos, será responsable por los daños y perjuicios que dicha violación acarree (Artículo 204 del D.L. 1 de 1999). La Comisión podrá imponer multas administrativas a cualquier persona que viole el D.L. 1 de 1999 o sus reglamentos hasta de CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000.00) por una sola violación o hasta TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00) por violaciones múltiples (Art. 20 del D.L. 1 de 1999).

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 298-02  
(De 13 de agosto de 2002)**

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis – dieciocho – cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General, y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-17438, Documento 228816 de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el Artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de 7 de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Resolución Administrativa N°011-02 de 8 de enero de 2002 y la Resolución expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas No.437 de 25 de julio de 2002 que autoriza la Contratación Directa para el arrendamiento del bien razón de este contrato, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, **MARCOS SHREM**, varón, panameño, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número N°N-17802, actuando en su condición de Director y Tesorero de la sociedad **MS INVESTMENT AND FINANCIAL, CORP.** sociedad panameña debidamente inscrita a Ficha: 371395 documento: 52330 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto mediante Acta de Reunión de Junta Directiva de la sociedad, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento (en adelante **EL CONTRATO**) sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE EL BIEN**

**LA AUTORIDAD** declara lo siguiente:

1. Que **LA NACIÓN** es propietaria de la Finca: 146144, inscrita al Rollo: 18578, Documento: 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público.
2. Que la finca antes descrita ha sido asignada, por disposición legal, a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

**SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL LOTE Y MEJORAS**

Que de la finca antes descrita se otorgará en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** dos (2) lotes de terreno identificados como Lote P-1 con un área de terreno de aproximadamente 5,317.72 mts<sup>2</sup>, y Lote P-2 con un área de terreno de aproximadamente 4,861,49 mts<sup>2</sup>, que de ahora en adelante se denominarán **EL BIEN**. Dichos lotes de terreno se encuentran ubicados contiguos al complejo deportivo Carlos A. Pretelt, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

3. Comunicar por escrito a **LA AUTORIDAD** tan pronto ocurra, cualquier perturbación, usurpación o modificación de los derechos que por medio de este contrato se otorgan a **EL ARRENDATARIO**, así como cualquier daño causado por **EL ARRENDATARIO** a terceras personas al bien, o cualquier perjuicio que se le cause a **EL ARRENDATARIO**, o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, (según el Artículo 34, literal d del Código Civil) que afecte de cualquier manera el bien, o el incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL ARRENDATARIO**.
5. Garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este contrato constituyendo una Fianza de Cumplimiento sobre la base de lo establecido en la cláusula DÉCIMA TERCERA.
6. Ser responsable por los daños que puedan ser causados al bien, por parte de los usuarios del proyecto que se realice, correspondiéndole reparar los daños causados, en un período de tiempo razonable, el cual no puede ser mayor de 30 días calendarios.
7. Mantener a **LA AUTORIDAD** libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causadas por la construcción y el desarrollo de la actividad comercial que genere el bien. De presentarse un caso en el que **LA AUTORIDAD** se viese obligada a reparar algún daño causado ya sea por acción, omisión o por falta de algún tipo de mantenimiento según lo señalado en estas Cláusulas, la misma procederá contra por **EL ARRENDATARIO** respecto al costo e inconveniencias en que haya incurrido, exigiéndole a **EL ARRENDATARIO** el reembolso inmediato según lo que al respecto determine **LA AUTORIDAD**.
8. Cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes vigentes o que se dicten en el futuro, emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas pero no exclusivamente con la policía, reglamentación del comercio en general y turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres, ornato y protección del ambiente, que sean aplicables a **EL BIEN**.
9. Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes y relacionadas con la protección del régimen ecológico y adoptar las medidas que sean necesarias para que el bien dado en arrendamiento se mantenga libre de contaminación ambiental.
10. Pagar el canon de arrendamiento mensual, de acuerdo a los términos pactados en el presente contrato.
11. Permitir el acceso a funcionarios de **LA AUTORIDAD** que en cumplimiento de sus funciones de auditoría e inspección deban ingresar al área arrendada.
12. **EL ARRENDATARIO** velará por el funcionamiento comercial normal de **EL BIEN** sin ningún tipo de escándalo público, conflictos o perturbaciones públicas de cualquier índole que perturben el normal y pacífico desarrollo del área.
13. Comunicar por escrito a **LA AUTORIDAD** tan pronto ocurra cualquier perturbación, usurpación o modificación de los derechos y obligaciones que por este medio se le otorgan a **EL ARRENDATARIO**, así como de cualquier daño ocurrido a **EL BIEN** o a terceras personas.
14. Cubrir los gastos en que incurra por el aseo, mantenimiento y ornato del área y de **EL BIEN** en arrendamiento, incluyendo las reparaciones, instalaciones, conexiones y todos los gastos necesarios para el buen cuidado, custodia, seguridad y mantenimiento del mismo.
15. Devolver a la expiración del Contrato **EL BIEN** y todas las mejoras permanentes que se hayan realizado sobre el mismo sin cargo alguno para **EL ESTADO**, en buenas condiciones, salvo el deterioro usual del uso legítimo y normal del mismo.

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta que le otorga la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 marzo de 1995 y por la Ley 22 de 30 de junio de 1999, Ley 62 de 31 de diciembre de 1999, da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** dos (2) lotes de terreno, identificados como lotes P-1 y P-2 que se encuentran ubicados contiguos al complejo deportivo Carlos A. Pretelt, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá

**CUARTA: DESTINO DEL BIEN.**

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL ARRENDATARIO** que **EL BIEN** que se da en arrendamiento a través de este contrato, será destinado únicamente para uso comercial de acopio de arena. Cualquier variación del uso o destino del bien según lo expresamente autorizado, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD**, producirá la nulidad del respectivo Contrato de Arrendamiento, como se señala en el Artículo 34 de la Ley No. 5 de 1993, modificada por el Artículo 15 de la Ley No. 7 de 1995 la pérdida y ejecución inmediata de la Fianza de Cumplimiento según el Artículo 104, 105 y 106 de la Ley 56 de 1995.

**QUINTA: VIGENCIA Y DURACIÓN.**

El término de vigencia de este contrato es hasta el 15 de julio de 2005.

**SEXTA: CANON DE ARRENDAMIENTO.**

**EL ARRENDATARIO** pagará a **LA AUTORIDAD** un canon de arrendamiento mensual de **CINCO MIL CURENTA Y DOS BALBOAS CON CATORCE CENTÉSIMOS (B/. 5,042.14).**

El canon de arrendamiento mensual deberá pagarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a su vigencia.

**EL ARRENDATARIO** pagará un recargo del diez por ciento (10%) sobre el canon de arrendamiento pactado, al vencimiento de cada mes, en caso de que incurra en morosidad.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria No. 105.1.2.4.1.46.

**SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO**

**EL ARRENDATARIO** durante el término del contrato tendrá que cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades legales que por este Contrato contrae y con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro. Además, **EL ARRENDATARIO** se obliga a lo siguiente:

1. No variar el uso o destino acordado del bien sin la autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
2. No ceder total o parcialmente sus derechos bajo el presente contrato, sin la aprobación previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
3. Pagar los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministren además de las tasas, contribuciones especiales, gravámenes, rentas, impuestos, tarifas o cualquier otra contribución aplicable al tipo de actividad que desarrolla **EL ARRENDATARIO**. Cumplir con todas las responsabilidades legales por motivo de este Contrato, tales como indemnizaciones, liquidaciones, compensaciones, reparaciones, reembolsos, entre otros.

16. **LA AUTORIDAD** se reserva el derecho de solicitar a **EL ARRENDATARIO**, vencido el término de este Contrato, el retiro parcial o total de las mejoras no permanentes en un término no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación correspondiente, sin costo alguno para el Estado.
17. **EL ARRENDATARIO** será responsable ante el Estado, las autoridades y los particulares, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiriera en la ejecución del contrato, así como el pago de las prestaciones laborales a sus empleados. Por tanto, **LA AUTORIDAD** queda exonerada de toda responsabilidad por daños y perjuicios a terceros, deudas y obligaciones contraídas, compromisos y pagos en concepto de prestaciones laborales que cause **EL ARRENDATARIO** o que sobrevinieran por causa de las operaciones o actividades autorizadas en el área arrendada.
18. **EL ARRENDATARIO** renuncia a cualquier inscripción en el Registro Público de las mejoras realizadas a **EL BIEN** concedido en arriendo según lo señalado en este Contrato. Cualquier transacción sin el consentimiento previo de **LA AUTORIDAD** no se reconocerá, será nula, y causal de resolución administrativa de pleno derecho de este Contrato por parte de **LA AUTORIDAD**, sin ninguna responsabilidad para ésta.
19. **EL ARRENDATARIO** renuncia a la reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, según lo señalado al respecto en el Artículo 77, Ley 56/95.
20. Someter a la aprobación por escrito de **LA AUTORIDAD** todas las mejoras temporales o permanentes o reparaciones, remodelaciones o modificaciones mayores que deseen efectuarse sobre **EL BIEN** objeto de este Contrato, así como cumplir con las recomendaciones que al efecto le señale **LA AUTORIDAD**.
21. **EL ARRENDATARIO** acepta y se compromete a proteger toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área arrendada, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente. (Ley 24 de 7 de junio de 1995).
22. **EL ARRENDATARIO** exonera a **LA AUTORIDAD** de todas y cada una de las obligaciones señaladas en estas cláusulas. **LA AUTORIDAD** podrá exigir el estricto cumplimiento de las mismas y de no hacerlo oportunamente, no se considerará bajo ninguna circunstancia que **LA AUTORIDAD** ha renunciado a este derecho, el cual podrá ejecutar en cualquier momento de la vigencia del Contrato.
23. **EL ARRENDATARIO** se compromete a realizar la reforestación necesaria en el área de acuerdo con el ANAM y a mantener el máximo estándar de seguridad ecología y de protección.
24. **EL ARRENDATARIO**, se compromete a obtener de las autoridades competentes, todas las autorizaciones correspondientes para la explotación del negocio de acopio de arena de mar.

#### **OCTAVA: PRIORIDAD EN EL EMPLEO.**

**EL ARRENDATARIO** dará prioridad en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando apliquen y califiquen en igualdad de condiciones, y en estos casos, los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes.

#### **NOVENA: MEJORAS, Y RENUNCIA A TÍTULO CONSTITUTIVO DE DOMINIO**

Aceptan las partes que cualquier mejora al bien arrendado serán ejecutadas por **EL**

**ARRENDATARIO** y al finalizar el contrato las mismas quedarán a favor del ~~ESTADO~~ sin costo alguno.

**EL ARRENDATARIO** deberá contar con la aprobación por escrito de **LA AUTORIDAD** previo a la construcción de mejoras temporales o permanentes en **EL BIEN** objeto del Contrato. Estas mejoras no podrán ser inscritas en el Registro Público, ni ser objeto de adquisición por prescripción, ni por ningún otro procedimiento legal tendiente a ejercer o reconocer derechos reales o de dominio sobre éstas.

Por ende, **EL ARRENDATARIO** declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 1468 del Código Judicial, por lo que las partes acuerdan que **EL ARRENDATARIO** no podrá solicitar inscripción de Título Constitutivo de Dominio sobre las mejoras permanentes efectuadas en **EL BIEN** objeto del Contrato.

Para los efectos de este Contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellas instalaciones de elementos en **EL BIEN** dado en arrendamiento que se identifiquen o se compenetren de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro, o sea, sin que **EL BIEN** dado en arrendamiento o dichos elementos, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en **EL BIEN** dado en arrendamiento, bien para su adorno, facilidades o comodidad o bien para el servicio que preste **EL ARRENDATARIO**, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

#### **DECIMA: OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD**

**LA AUTORIDAD** tendrá, durante la vigencia del Contrato la obligación de asegurar en todo momento el uso y goce pacífico de **EL BIEN** arrendado a **EL ARRENDATARIO**, para el uso y propósito señalado en este Contrato.

#### **UNDECIMA: SUSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD**

**LA AUTORIDAD** podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que con ello se afecten los términos y condiciones del presente Contrato.

#### **DUODECIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN**

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, y las causales siguientes:

1. El no pago por **EL ARRENDATARIO** de dos (2) cánones mensuales consecutivos.
2. El abandono de **EL BIEN** por **EL ARRENDATARIO**, sin previa notificación por escrito a **LA AUTORIDAD**.
3. La cesión o traspaso de los derechos o bienes objeto del contrato por **EL ARRENDATARIO**, sin previo consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
4. El incumplimiento por **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las cláusulas u obligaciones que le impone el Contrato, su Pliego de Cargos y demás documentos del Contrato.
5. La utilización de **EL BIEN** por **EL ARRENDATARIO** para fines distintos a los convenidos en la cláusula TERCERA del contrato, sin el consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
6. La disolución de **EL ARRENDATARIO** sin que **LA AUTORIDAD** haya admitido un sucesor en los derechos de **EL ARRENDATARIO**.
7. Por mutuo acuerdo.

**DECIMA TERCERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

**EL ARRENDATARIO**, a la firma del presente Contrato, presentará una Fianza de Cumplimiento de Contrato con cláusula de renovación automática, de conformidad con la Ley, por la suma de **TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON OCHENBTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.30,252.84)** equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento, y la misma deberá mantenerse vigente por (90) días después de haber expirado la vigencia del contrato.

**DECIMA CUARTA: OPCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO**

Al ocurrir cualquiera de las causales de Resolución del Contrato enumeradas en la cláusula **DUODÉCIMA** de este contrato, con excepción de la causal N°7, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a declarar Resuelto el Contrato conforme al procedimiento establecido en el Artículo 106 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, salvo que **EL ARRENDATARIO** demuestre que el incumplimiento fue a causa de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y, en tal caso, **EL ARRENDATARIO** podrá subsanar dicho incumplimiento, en un término similar al tiempo de retraso que ocasionó la fuerza mayor o el caso fortuito, según sea el caso.

**DECIMA QUINTA: NULIDAD**

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas de **EL CONTRATO** sean declaradas nulas por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

**DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE**

Las partes sujetan la interpretación y ejecución del presente contrato a las Leyes de la República de Panamá. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

**DECIMA SÉPTIMA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS**

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL ARRENDATARIO** que en el bien arrendado, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **EL ARRENDATARIO** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL ARRENDATARIO** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** asumirá todos los gastos en que se incurra.

**DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDADES**

Declara **EL ARRENDATARIO**, que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para el suministro de agua potable.

Declara **EL ARRENDATARIO**, que ~~conferirá por su cuenta la instalación de la~~ infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por EDEMET.

**DECIMA NOVENA: CESIONES Y TRASPASOS**

**EL ARRENDATARIO** no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este Contrato y demás documentos del mismo, sin la aprobación expresa de **LA AUTORIDAD**.

**VIGESIMA: ACEPTACIÓN IRRESTRICTA DEL BIEN.**

Declara **EL ARRENDATARIO** que ha inspeccionado **EL BIEN** objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de este contrato, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato.

Declara **LA AUTORIDAD** y lo acepta **EL ARRENDATARIO**, que el objeto de este Contrato podría ser modificado si por razones técnicas imprevistas o de otra índole actualmente imponderable fuere necesario efectuar alguna modificación o ajuste al área o en el uso o destino de la misma, **EL ARRENDATARIO Y LA AUTORIDAD** de mutuo acuerdo y por escrito deberán realizar los ajustes al respecto, velando por los mejores intereses del **BIEN** arrendado en relación con lo originalmente acordado.

Por todo ello, de presentarse una de las situaciones al respecto, **EL ARRENDATARIO** renuncia a cualquier reclamo legal o acción judicial contra **LA AUTORIDAD** y las partes contratantes procederán a ajustar las condiciones de los términos del objeto del Contrato, con la menor alteración posible, al objeto del mismo, sin ninguna responsabilidad para el Estado.

**VIGESIMA PRIMERA: TIMBRES FISCALES**

**EL ARRENDATARIO** adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de CIENTO OCHENTA Y UN BALBOA CON SESENTA CENTESIMOS (B/181.60) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

**VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA.**

Este contrato empezará a regir a partir de su perfeccionamiento.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los trece días (13) del mes de agosto de dos mil dos (2002).

**POR LA AUTORIDAD:**

**ALFREDO ARIAS GRIMALDO**  
Administrador General

**POR MS INVESTMENT AND FINANCIAL CORP.**

**MARCO SHREM**  
Director-Tesorero

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2002:

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO  
ACUERDO N° 1-A  
(De 2 de enero de 2003)**

Por medio del cual se modifican y adicionan algunos renglones del Régimen Impositivo del Distrito de San Miguelito.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

**CONSIDERANDO:**

Que esta corporación edilicia, mediante el Acuerdo No. 70 del 7 de Diciembre de 1999, adoptó el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de San Miguelito, el cual fue modificado y adicionado por el Acuerdo No. 35 del 24 de abril de 2001.

Que luego de efectuar un análisis de la realidad tributaria de esta municipalidad, se ha determinado la necesidad de introducir algunos cambios en diversas actividades que no estaban adecuadamente contempladas y establecer el cobro de algunos servicios que la institución brindaba sin costo alguno para el contribuyente.

Que es facultad del Consejo Municipal, reformar, suspender o anular sus propios Acuerdos o Resoluciones, cumpliendo con las mismas formalidades que revistieron los actos originales, tal como lo dispone el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar y adicionar algunos renglones del Régimen Impositivo del Distrito de San Miguelito, de la siguiente manera;

**CODIGO 1125.99.00**

Paz y Salvo-Negocios

**OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS  
NO ESPECIFICADAS**

B/. 5.00

**CODIGO 1128.04.00**

**EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES,  
ADICIONES Y PERMISOS DE OCUPACIÓN.**

Las edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del Distrito de San Miguelito, causarán los siguientes impuestos:

- a.- El 1% del valor de la obra.
- b.- El cartón de anexo costará B/ 7.50 y el de construcción B/. 15.00
- c.- La renovación del permiso de construcción costará B/. 5.00 y de anexo B/. 5.00 por año.
- d.- Permisos de Ocupación.
  - 1.- Residencia Unifamiliar B/. 15.00
  - 2.- Edificio de Apartamentos B/. 50.00
  - 3.- Por cada apartamento adicional B/. 15.00

4. Residencia de varias plantas	B/. 15.00
5.- Por cada planta adicional	B/. 5.00
6.- Edificio de Condominio	B/. 50.00
7.- Por cada apartamento adicional	B/. 15.00

**CODIGO 1213.10.00**

Traspaso Tarjeta de vehículo	B/. 4.00
Documentos de Propiedad Vehicular	B/. 4.00
Presentación de cuentas	B/. 0.75
Tarjetas de Fumigación	B/. 4.00

**CODIGO 1213.99.00**

Paz y Salvo-vehículos	B/. 0.75
-----------------------	----------

**CODIGO 1241.09.00****EXPLOTACION DE ARENA,  
CASCAJO, PIEDRA, MOVI-  
MIENTOS DE TIERRA.**

- g.- Tosca de Relleno, diez centésimos de balboas (B/. 0.10) por metro cúbico  
i.- Otros, diez centésimos de balboas (B/. 0.10) por metro cúbico.

**CODIGO 1242.15.00**

Trámites de adjudicación de área de servidumbre	B/. 10.00
Préstamo de planos (para copias)	B/. 15.00
Préstamo de Documentación (para copias)	B/. 10.00
Revisión de Planos (por cada hoja)	B/. 1.50
Visita del Inspector en caso de controversia.	
Area Rural	B/. 5.00
Area Urbana	B/. 10.00

**CODIGO 1242.20.00**

Duplicado de Recibos de Placas	B/.....3.00
--------------------------------	-------------

**CODIGO 1242.21.00**

Certificación de Negocios	B/. 5.00
Certificación de Lotes	B/. 5.00
Certificación de Ingeniería	B/. 5.00

**CODIGO 1242.22.00**

Autenticaciones de Documentos	B/. 5.00
-------------------------------	----------

**CODIGO 1242.99.00**

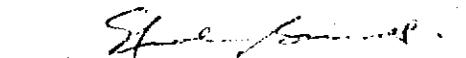
Zarpe

B/. 10.00

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los dos (2) días del mes de enero de 2003.

  
H.C. ELSA CAJAR V.  
Presidenta del Concejo

  
H.C. NICOLÁS BARIOS  
Vicepresidente del Concejo

  
LICDO CAMILO MONG G.  
Secretario General del Concejo

CMG/op

**SANCIONADO:** El Acuerdo No. 1-A del dos (2) de enero del año dos mil tres (2003).

  
LICDO RUBEN DARIO CAMPOS  
ALCALDE MUNICIPAL

FECHA: 14-1-2003

## AVISOS

**AVISO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias he comprado al señor **PACIFICO NUÑEZ OBANDO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula 8-310-943 el establecimiento comercial denominado **BAR PARRILLADA DELIA ISABEL**, licencia tipo B registro 824830, del 10 de septiembre del 2001 ubicado en el corregimiento de Caimito, de Capira hacia La Valdeza, distrito de capira.  
Santiago Valdés  
Céd. 8-47-253  
L- 488-039-71  
Tercera publicación

mediante la Gaceta Oficial, la venta del establecimiento denominado **CANTINA LIMA N° 2**, ubicada en Calle 4ta. del Mercado Municipal de Santiago, provincia de Veraguas, cuyo registro comercial es N° 23641 propiedad del Sr. **FAUSTINO LIMAS TORRES**, con cédula de identidad personal N° 9-112-2476, traspasa al Sr. **GRIMALDO SANJUR P.**, con cédula de identidad personal N° 9-95-321 mediante contrato de compra venta fechado 18 de mayo de 1999.

Faustino Limas Torres  
Céd. 9-112-2476  
L- 487-487-29  
Tercera publicación

15 de noviembre de 2002, extendida por la Notaría Octava del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **RUFINA'S BOUTIQUE, S.A.**  
Atentamente,  
Rufina de Miranda  
Céd. 4-57-391  
L- 488-061-99  
Tercera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio del presente se avisa, que por medio de la Escritura Pública N° 155, del 7 de enero de 2003, expedida en la la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, quedó protocolizada el Acta por medio de la cual se disuelve la sociedad denominada **(A P I E S A) ATLANTICO-PANAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A.** y quedó inscrita en la Ficha 303389,

Documento 426849, desde el 16 de enero de 2003, Sección de Mercantil del Registro Público.  
L- 488-113-98  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio del presente se avisa, que por medio de la Escritura Pública N° 119, del 6 de enero de 2003, expedida en la la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, quedó protocolizada el Acta por medio de la cual se disuelve la sociedad denominada **CLINICA POPULAR SANTA ANA S.A.** y quedó inscrita en la Ficha 175012, Documento 426261, desde el 15 de enero de 2003, Sección de Mercantil del Registro Público.  
L- 488-113-72  
Unica publicación

**AVISO DE FUSION**  
Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública 16437 de fecha 4 de diciembre de 2002, extendida ante Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita a la ficha 268712, documento 415716 de la Sección de Mercantil del Registro Público, desde el 10 de diciembre de 2002, han sido fusionadas las sociedades anónimas denominadas: **DIBELLA, S.A.**, inscrita a la ficha 241851 rollo 31125 e imagen 65 y **AGENCIAS MOTTA, S.A.**, inscrita al tomo 574, folio 14, asiento 102616 de la Sección de Mercantil del Registro Público, quedando esta última como sociedad superstite.  
L- 488-128-81  
Unica publicación

**AVISO**  
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace la solicitud de publicación,

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 12.218 de

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION N° 6 BUENA VISTA  
COLON  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

**EDICTO**  
N° 3-16-2003  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.  
**HACE SABER:**  
Que la **GILBERTO**

**CASTRO CEDEÑO**, con cédula de identidad personal N° 7-50-455, vecino (a) de la localidad de San Antonio, corregimiento de Puerto Lindo, distrito de Portobelo y provincia de Colón, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-203-86, según plano aprobado N° 305-04-4157, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de

55 Has. + 9324.90 M2, ubicada en la localidad de Cerro Almirante, corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Pablo Rueda y Gilberto Castro, Elpidio González.

**SUR:** Terrenos nacionales y montañas.

**ESTE:** Gilberto Castro.

**OESTE:** Pablo Ruedas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Nombre de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de enero de 2003.

**DAYRA E. DE**

**RODRIGUEZ**

Secretaria Ad-Hoc

**ING. IRVING D.**

**SAURI**

Funcionario

Sustanciador

L- 488-127-84

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 5,

**PANAMA OESTE  
EDICTO**

**Nº 026-DRA-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **JOSE DE LOS SANTOS ESPINOSA RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-504-392, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-892-2000, según plano aprobado Nº 809-08-15023, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has. + 4534.65 M2, ubicada en la localidad de Cerro La Silla, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Ismael Chérigo, Serv. de 10m. hacia otras fincas y Serv. de 5.00 m..

**SUR:** Terrenos nacionales Cerro La Silla.

**ESTE:** Barranco y

José De los Santos Espinosa Rodríguez.

**OESTE:** Serv. de 10.00 m. hacia Cerro La Silla y hacia carretera El Valle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 14 días del mes de enero de 2003.

**GLORIA E.**

**SANCHEZ**

Secretaria Ad-Hoc

**ING. AGUSTIN O.**

**ZAMBRANO V.**

Funcionario

Sustanciador

L- 488-064-24

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE

**EDICTO Nº 281-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **P.S.N.N. (H.L. JOSE EHRMAN R.**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-807-02, según plano aprobado Nº 206-08-8379, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4290.47 M2, ubicada en la localidad de San Cristóbal, corregimiento de Río Indio, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Abercio Chirú, servidumbre.

**SUR:** Eudacio Chirú, José Inés Hernández.

**ESTE:** José Inés Hernández, Félix Domínguez.

**OESTE:** Abercio Chirú, Eudocio Chirú. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río

Indio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de octubre de 2002.

**VILMA C. DE**

**MARTINEZ**

Secretaria Ad-Hoc

**TEC. RAFAEL E.**

**VALDERRAMA G.**

Funcionario

Sustanciador

L- 488-114-61

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS

**EDICTO Nº 454-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION JOSE RAUL EHRMAN ROMERO (R.L.)**,

vecino (a) del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-208-346, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0613, según plano aprobado N° 905-02-11942, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5429.73 M2, ubicada en Quebrada Conga, corregimiento de Cerro Casa, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Salvador Camaño, servidumbre de 6 mts. de ancho.  
 SUR: Quebrada Conga.  
 ESTE: Salvdor Camaño, quebrada sin nombre.  
 OESTE: Salvador Camaño, quebrada Gongga.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Palmas o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Santiago, a los 26 días del mes de diciembre de 2002.

**ERIKA BRICEIDA BATISTA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**SR. JUAN A. JIMENEZ**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-488-114-61  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION N° 2, VERAGUAS  
 EDICTO N° 455-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION JOSE RAUL EHRMAN ROMERO (R.L.)**, vecino (a) del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-208-346, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0055, según plano aprobado N° 903-06-11424, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5840.69 M2, ubicada en Guabal, corregimiento de San Marcelo, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: José Manuel Fábrega, camino de 12 mts. de ancho a Cañazas y a El Hato.  
 SUR: Fidel Aguilar.  
 ESTE: Camino de 5 mts. de ancho a otros lotes.  
 OESTE: Alfonso Rodríguez, Fermín Rodríguez Barría.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Cañazas o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Santiago, a los 26 días del mes de diciembre de

2002.  
**ERIKA BRICEIDA BATISTA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**SR. JUAN A. JIMENEZ**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-488-133-82  
 Unica publicación

EDICTO N° 14  
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
 SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
 La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **CECILIA SALINA DE RIVAS**, panameña, mayor de edad, casada, operaria de belleza, residente en Avenida Perú, Calle 33, Panamá, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-214-614, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle El Broquel y Calle Patricia de la Barriada Velarde, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una

construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
 NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.  
 SUR: Calle El Broquel con: 15.00 Mts.  
 ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.  
 OESTE: Calle Patricia con: 30.00 Mts.  
 Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).  
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.  
 Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
 La Chorrera, 04 de

marzo de dos mil dos.

La Alcaldesa:  
Encargada  
(Fdo.) PROF.  
YOLANDA E. VILLA  
DE AROSEMENA  
Jefe de la  
Sección de Catastro  
(Fdo.) ANA MARIA  
PADILLA  
(Encargada)

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cuatro  
(04) de marzo de dos  
mil dos.

L-488-128-23

Unica Publicación

**EDICTO N° 15**  
**DIRECCION DE**  
**INGENIERIA**  
**MUNICIPAL DE LA**  
**CHORRERA**  
**SECCION DE**  
**CATASTRO**  
**ALCALDIA**  
**MUNICIPAL DEL**  
**DISTRITO DE LA**  
**CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa  
del distrito de La  
Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**CECILIA SALINA DE**  
**RIVAS**, panameña,  
mayor de edad,  
casada, ama de  
casa, con residencia  
en Avenida Perú,  
Calle 33, Tel. 225-  
8194, con cédula de  
identidad personal N°  
4-214-614, en  
representación de  
**RAFAEL RIVAS**  
**SALINA**, ha  
solicitado a este  
Despacho que se le  
adjudique a título de  
plena propiedad, en  
concepto de venta de  
un lote de terreno  
municipal urbano;  
localizado en el lugar

denominado Calle El  
Broquel de la  
Barriada Velarde,  
corregimiento El  
Coco, donde se  
llevará a cabo una  
construcción  
distinguido con el  
número \_\_\_\_\_ y  
cuyos linderos y  
medidas son los  
siguientes:

**NORTE:** Resto de la  
finca 6028, Tomo  
194, Folio 104,  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con: 15.00  
Mts.

**SUR:** Calle El  
Broquel con: 15.00  
Mts.

**ESTE:** Resto de la  
finca 6028, Tomo  
194, Folio 104,  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con: 30.00  
Mts.

**OESTE:** Resto de la  
finca 6028, Tomo  
194, Folio 104,  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con: 30.00  
Mts.

Area total del terreno  
cuatrocientos  
cincuenta metros  
cuadrados (450.00  
Mts.2).

Con base a lo que  
dispone el Artículo 14  
del Acuerdo  
Municipal N° 11-A del  
6 de marzo de 1969,  
se fija el presente  
Edicto en un lugar  
visible al lote del  
terreno solicitado, por  
el término de diez  
(10) días, para que  
dentro de dicho plazo  
o término pueda  
oponerse la (s) que  
se encuentren  
afectadas.

Entréguesele,  
sendas copias del  
presente Edicto al  
interesado, para su  
publicación por una  
sola vez en un  
periódico de gran  
circulación y en la  
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de  
octubre de dos mil  
dos.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.  
YOLANDA VILLA  
DE AROSEMENA  
Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.  
Es fiel copia de su  
original.

La Chorrera,  
dieciocho (18) de  
octubre de dos mil  
dos.

L-488-128-07

Unica Publicación

**EDICTO N° 197**  
**DIRECCION DE**  
**INGENIERIA**  
**MUNICIPAL DE LA**  
**CHORRERA**  
**SECCION DE**  
**CATASTRO**  
**ALCALDIA**  
**MUNICIPAL DEL**  
**DISTRITO DE LA**  
**CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa  
del distrito de La  
Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**SIXTA GONZALEZ**  
**B E R N A L**,  
panameña, mayor de  
edad, soltera, ama de  
casa, con residencia  
en Sector Amaya, El  
Coco, Casa N° 2338,  
portadora de la  
cédula de identidad  
personal N° 9-90-  
932, en su propio

nombre o en  
representación de su  
propia persona ha  
solicitado a este  
Despacho que se le  
adjudique a título de  
plena propiedad, en  
concepto de venta de  
un lote de terreno  
municipal urbano;  
localizado en el lugar  
denominado Calle  
Géminis de la  
Barriada Amaya,  
corregimiento El  
Coco, donde hay una  
construcción  
distinguido con el  
número \_\_\_\_\_ y  
cuyos linderos y  
medidas son los  
siguientes:

**NORTE:** Resto de la  
finca 6028, Tomo  
194, Folio 104,  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con: 20.00  
Mts.

**SUR:** Calle Géminis  
con: 20.00 Mts.

**ESTE:** Resto de la  
finca 6028, Tomo  
194, Folio 104,  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con: 30.00  
Mts.

**OESTE:** Resto de la  
finca 6028, Tomo  
194, Folio 104,  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con: 30.00  
Mts.

Area total del terreno  
quinientos noventa y  
ocho metros  
cuadrados con cinco  
mil doscientos veinte  
centímetros  
cuadrados (598.5220  
Mts.2).

Con base a lo que  
dispone el Artículo 14  
del Acuerdo  
Municipal N° 11-A del

6 de marzo de 1969,  
se fija el presente  
Edicto en un lugar  
visible al lote del  
terreno solicitado, por  
el término de diez  
(10) días, para que  
dentro de dicho plazo  
o término pueda  
oponerse la (s) que  
se encuentren  
afectadas.

Entréguesele,  
sendas copias del  
presente Edicto al  
interesado, para su  
publicación por una  
sola vez en un  
periódico de gran  
circulación y en la  
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de  
septiembre de dos  
mil dos.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.  
YOLANDA VILLA  
DE AROSEMENA  
Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.  
Es fiel copia de su  
original.

La Chorrera,  
dieciséis (16) de  
septiembre de dos  
mil dos.

L-487-464-96

Unica Publicación

**EDICTO N° 206**  
**DIRECCION DE**  
**INGENIERIA**  
**MUNICIPAL DE LA**  
**CHORRERA**  
**SECCION DE**  
**CATASTRO**  
**ALCALDIA**  
**MUNICIPAL DEL**  
**DISTRITO DE LA**  
**CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa  
del distrito de La  
Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **DIXIANA CAMPOS DE CAÑIZALES**, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Los Guayabitos Nº 4497, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-134-558, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Doña Raquel de la Barriada San Nicolás Nº 1, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.00 Mts.

**SUR:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.00 Mts.

**ESTE:** Calle Doña Raquel con: 15.00 Mts.

**OESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00

Mts. Area total del terreno cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (435.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de septiembre de dos mil dos.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF.  
**YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**  
Jefe de la  
Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.  
**IRISCELYS DIAZ G.**  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera,  
veintiséis (26) de septiembre de dos mil dos.  
L-487-997-96  
Unica Publicación

EDICTO Nº 209  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA

**SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **GUILLERMO CAÑIZALES VEGA**, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero civil, con residencia en Barrio Balboa, Calle U Oeste, casa Nº 4497, Tel. 253-2350, con cédula de identidad personal Nº 8-129-302, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Doña Raquel de la Barriada San Nicolás Nº 1, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.00 Mts.

**SUR:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 29.00 Mts.

**ESTE:** Calle Doña Raquel con: 15.00 Mts.

**OESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (435.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 30 de octubre de dos mil dos.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF.  
**YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**  
Jefe de la  
Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.  
**IRISCELYS DIAZ G.**  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, treinta (30) de octubre de

dos mil dos.  
L-487-997-74  
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO**

**Nº 252-DRA-2002**  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **CHUNG WAH NI (L); RICHARD NG (U) Y JIAN LIN CHONG CHAN**, vecino (a) de Bethania del corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N-16-196, N-18-525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-362-2002, según plano aprobado Nº 803-04-16231, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 4976.63 M2, que forma parte de la finca 13003 inscrita al tomo 365, folio 46, de propiedad del Ministerio de

**D e s a r r o l l o**  
**Agropecuario.**  
 El terreno está ubicado en la localidad de Monte Oscuro, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Santiago Beleño y Felipe Peralta.  
**SUR:** Camino a Monte Oscuro y hacia Petribe.  
**ESTE:** Felipe Peralta.  
**O E S T E :** Servidumbre a otros lotes.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Capira, a los 7 días del mes de octubre de 2002.  
**JOHANA SANCHEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. AGUSTIN ZAMBRANO**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 487-862-84  
 Unica  
 publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 5, PANAMA OESTE**  
**EDICTO**  
 Nº 253-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ANDRES CHIRU**, vecino (a) del corregimiento de Santa Rosa, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-360-895, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-508-2000, según plano aprobado Nº 803-13-15599, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 4907.50 M2, ubicada en la localidad de El Cedro, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino a Bella Vista a Santa Rosa y a Arenas Blancas.

**SUR:** Catalino Chirú Muñoz y Mónico Chirú.

**ESTE:** Apolonio Alabarca Velásquez.

**OESTE:** Mónico Chirú y camino que va a Bella Vista y a Santa Rosa.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 08 días del mes de octubre de 2002.

**GLORIA E. SANCHEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. AGUSTIN ZAMBRANO**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 487-867-47  
 Unica  
 publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE**

**REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 5, PANAMA OESTE**  
**EDICTO**  
 Nº 226-DRA-2002  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **CARLOS ANIBAL ALVEO GOMEZ**, vecino (a) del corregimiento de Mendoza, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-218-2205, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-576-2001, según plano aprobado Nº 807-14-15869, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2169.32 M2, ubicada en la localidad de Mendoza, corregimiento de Mendoza, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Mirtha Dalys Alveo Gómez.  
**SUR:** Saturnino Martínez Alveo.  
**ESTE:** Mirtha Dalys

**Alveo Gómez.**  
**OESTE:** Calle de asfalto de 15.00 mts. hacia Carret. principal de Mendoza y hacia otros lotes.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Mendoza y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Capira, a los 09 días del mes de octubre de 2002.  
**YAHIRA RIVERA M.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. AGUSTIN ZAMBRANO**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 487-868-02  
 Unica  
 publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 5, PANAMA OESTE**  
**EDICTO**  
 Nº 258-DRA-2002  
 El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **URANIA RIVAS DE PEREZ**, vecino (a) del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-49-792, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-332-2001, según plano aprobado N° 804-07-16093, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2633.04 M2, ubicada en la localidad de Lajas Arriba, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cristín Pinto Zamora.

SUR: Calle principal Las Lajas - Los Pozos.

ESTE: Santos López y Salomé Pinto Zamora.

OESTE: Cristín Pinto Zamora.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chame o en la

corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 09 días del mes de octubre de 2002.

**SRA. GLORIA E. SANCHEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. AGUSTIN ZAMBRANO**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 487-867-71  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 259-DRA-2002  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MAXIMO MEZA NUÑEZ**, vecino (a) del corregimiento de

Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 9-102-382, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-346-2001, según plano aprobado N° 801-03-15975, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4,353.46 M2, ubicada en la localidad de La Gloria, corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Serv. de 5.00 mts. a otros lotes y hacia carretera Nvo. Emperador, Santa Clara.

SUR: Concepción Aizprúa Rodríguez y Sev. de 3:00 mts. a otros lotes.

ESTE: Serv. de 3.00 mts. a otros lotes.

OESTE: Sandra Guevara Auzprúa, Cristino Aizprúa Rodríguez y Benjamín Omar Hernández.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Arraiján o en la corregiduría de Nuevo Emperador y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 09 días del mes de octubre de 2002.

**GLORIA E. SANCHEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. AGUSTIN ZAMBRANO**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 487-866-58  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 260-DRA-2002  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MAXIMILIANO MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de San José, distrito de San Carlos, portador de la cédula

de identidad personal N° 8-104-940, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-634-2001, según plano aprobado N° 809-05-16075, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 7259.09 M2, ubicada en la localidad de Las Cajas, corregimiento de La Ermita, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jerónimo Martínez Valdez, calle de tierra de 15.00 m. a La Ermita y hacia La Pita.

SUR: Alberto Ramírez.

ESTE: Eneida Baule Martínez y calle de tierra de 15.00 hacia La Pita y a La Hermita.

OESTE: Domingo Sánchez Sánchez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Ermita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de octubre de 2002.

GLORIA E.  
SANCHEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN  
ZAMBRANO  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 487-864-62  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 261-DRA-2002  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **BENIGNO JIMENEZ (L), BENIGNO BATISTA (U)**, vecino (a) del corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-65-294, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-523-2001, según plano aprobado Nº

804-02-15884, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,838.62 M2, ubicada en la localidad de Pajonal, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Antonio Donado.

SUR: Terreno de Osvaldo Newbold.

ESTE: Carretera de tosca hacia Puerto de la Zona y hacia carretera de Punta Chame.

OESTE: Terreno de Osvaldo Newbold.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Bejuco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 16 días del mes de octubre de 2002.

GLORIA E.  
SANCHEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN  
ZAMBRANO

Funcionario  
Sustanciador  
L- 487-866-40  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 262-DRA-2002  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **VICTORIA EUGENIA URIBE GUZMAN**, vecino (a) del corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-874, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-683-98, según plano aprobado Nº 804-06-15834, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 6,391.41 M2, ubicada en la localidad de Cerro Chame, corregimiento de El

Líbano, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Abad Torres.

SUR: Terrenos inadjudicables.

ESTE: Emilio Francisco Shansour.

OESTE: Victoria Eugenia Uribe Guzmán y camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de El Libano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 16 días del mes de octubre de 2002.

GLORIA E.  
SANCHEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN  
ZAMBRANO  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 487-864-38  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION

NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 265-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Panamá al público

HACE SABER:

Que el señor (a)

**OSCAR NAVARRO QUIROZ**, vecino (a)

de El Higuerón,

corregimiento de Sorá,

distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-52-1566, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-665-2001, según plano aprobado Nº 804-11-15873,

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Ha. + 9136.32 M2, ubicada en Filipinas, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aníbal González.

SUR: Aníbal Navarro Rodríguez y calle de tosca hacia Sorá.

ESTE: Aníbal Navarro Rodríguez y Aníbal González.

OESTE: Wenceslao Navarro.

Para los efectos legales se fija esta

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 29 días del mes de octubre de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN ZAMBRANO  
Funcionario Sustanciador  
L- 487-863-07  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 266-DRA-2002  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **SABINO DE LA FLOR TORRES,**

vecino (a) de El Rodeo corregimiento de Cabecera, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-214-540, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-355-2002, según plano aprobado Nº 803-04-16270, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has. + 6207.90 M2, ubicada en El Rodeo, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Diógenes Becerra, Esteban Leones y Cerro Peñón, Qda. Juan Lorenzo.

SUR: Sabino De la Flor Torres, Juan Abrego, Saturnino Abrego.

ESTE: Esteban Leones, Ogner Pérez.

OESTE: Camino a Polanco y Qda. Grande, Luis Orlando Becerra, Sabino De la Flor Torres.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 29 días del mes de octubre de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN ZAMBRANO  
Funcionario Sustanciador  
L- 487-863-31  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 268-DRA-2002  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **EDISON ANTUNES CASTILLO,** vecino (a) de La Paz, corregimiento de Cabecera, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-50-311, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-440, según plano aprobado Nº 804-06-16313, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 108 Has. + 8023.00 M2, ubicada en Cerro Chame, corregimiento de El Líbano, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Iván Barriá Mock, Modesto González, Quebrada Corral.

SUR: Catalina Samaniego, Miguel Montenegro, Demetrio Martínez, Serv. de 10.00 mts.

ESTE: Modesto González, Miguel Montenegro, Qda. Corral, Serv. de 10 mts.

OESTE: Terrenos nacionales inaccesibles, Iván Barriá Mock.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de El Líbano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 05 días del mes de noviembre de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN ZAMBRANO  
Funcionario Sustanciador  
L- 487-871-17  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 270-DRA-2002  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **DIONICIA GIL ARIAS,** vecino (a) del corregimiento de Caimito, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-531-1777, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-1026-2000, según plano aprobado Nº 803-02-15703, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2015.04 M2, ubicada en la localidad de La Valdez, corregimiento de Caimito, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Gabino Jiménez.  
 SUR: Camino de 15 mts. a Trinidad de Las Minas y a Caimito.  
 ESTE: Leopoldo Tejada Campos, Isidro Hidalgo.  
 OESTE: Javier González.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Caimito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Capira, a los 07 días del mes de noviembre de 2002.

GLORIA E.  
 SANCHEZ  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. AGUSTIN  
 ZAMBRANO  
 Funcionario

Sustanciador  
 L- 487-860-72  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION N° 5,  
 PANAMA OESTE  
 EDICTO

N° 271-DRA-2002  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **PELAGIO MENCHACA MORAN**, vecino (a) de La Mitra, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8-135-893, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-794-2001, según plano aprobado N° 803-04-16129, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has. + 8263.29 M2, ubicada en Cermeño, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá,

comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 Parcela N° "A" 21 Has. + 7618.10 m2.  
 NORTE: Anel Teodoro Sáenz, Bienvenido Menchaca.  
 SUR: Carlos Díaz, Teodoro Menchaca.  
 ESTE: Teodoro Menchaca.  
 OESTE: Carretera de 15 mts., Rogelio Menchaca, Bienvenido Menchaca.  
 Parcela N° "B" 11 Has. + 0645 m2.  
 NORTE: Carretera de 15.00 mts., María Menchaca, Dionicio Núñez, Nicandro Menchaca.  
 SUR: Cerro San Francisco, Rogelio Menchaca.  
 ESTE: Rogelio Menchaca.  
 OESTE: Santiago Beleño Torres.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Capira, a los 08 días del mes de noviembre de 2002.  
 GLORIA E.

SANCHEZ  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. AGUSTIN  
 ZAMBRANO  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 487-869-17  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION N° 5,  
 PANAMA OESTE  
 EDICTO

N° 272-DRA-2002  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **ROCCO GIUSEPPE MELILLO MAGLIONE**, vecino (a) de La Loma, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-158-792, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-223-2002, según plano aprobado N° 809-06-16153, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4,363.73 M2, ubicada en Alto del

Jobo, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Camino de tierra de 10.00 m. a otros lotes y hacia carretera principal La Laguna - C.I.A.  
 SUR: Rocco Giuseppe Melillo Maglione.  
 ESTE: Rocco Giuseppe Melillo Maglione.  
 OESTE: Rocco Giuseppe Melillo Maglione.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Capira, a los 08 días del mes de noviembre de 2002.  
 GLORIA E.  
 SANCHEZ  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. AGUSTIN  
 ZAMBRANO  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 487-869-83  
 Unica  
 publicación R